



Consejo Académico

07 MAY 2026

Resolución número **13** de 2026

"Por la cual se ajusta y expide el
Reglamento estudiantil para los programas de posgrado y de extensión de la Escuela Superior de Guerra".

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 19 del Acuerdo 0125001 del 2 de abril de 2025 "Estatuto General de la Escuela" y,

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Superior de Guerra se organizó mediante Decreto 453 del 1.º de mayo de 1909 con el objeto de fomentar en general la instrucción de la oficialidad de las Fuerzas Militares, formar los oficiales que se destinen al servicio del Estado Mayor, del Ministerio de Defensa y del Comando Superior y preparar a los oficiales en la enseñanza militar.

Que, de conformidad con el código SNIES 2904 asignado por el Ministerio de Educación Nacional, la Escuela Superior de Guerra es una institución de educación superior, reconocida como institución universitaria, autorizada para ofrecer programas académicos de educación superior.

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 "por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" estableció que las escuelas de formación de las Fuerzas Militares que adelanten programas de educación superior continuarán adscritas a las entidades a las que pertenecen, funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y ajustarán su régimen académico conforme a lo dispuesto en la citada ley.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 consagra la autonomía para las instituciones universitarias, y, en desarrollo de dicho principio, puede darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de estudiantes y docentes.

Que, de conformidad con el párrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992, la Escuela Superior de Guerra como institución universitaria puede ofrecer programas de posgrado como especializaciones, maestrías y doctorados.

Que el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", compila y regula las disposiciones relacionadas con la prestación del servicio público de educación superior, incluyendo aspectos relativos a las condiciones de calidad, organización de programas académicos y aseguramiento de la calidad.

Que el Decreto 1330 de 2019, que modifica el Decreto 1075 de 2015, establece las condiciones de calidad para la obtención y renovación del registro calificado de programas académicos e impone a las instituciones de educación superior la obligación de contar con reglamentos que regulen la relación con los estudiantes y garanticen la calidad del proceso formativo.

Que la Ley 1188 de 2008 regula el registro calificado de programas de educación superior, en concordancia con el Decreto 1075 de 2015 y sus normas modificatorias, en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante lineamientos y criterios de aseguramiento de la calidad, ha señalado la importancia de contar con reglamentos estudiantiles que contemplen de manera integral aspectos como admisión, permanencia, evaluación, graduación, derechos y deberes, y régimen disciplinario, como parte del sistema interno de aseguramiento de la calidad.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece los principios que rigen la función administrativa, tales como debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia y publicidad, los cuales deben orientar las actuaciones administrativas de las instituciones de educación superior.

Que el artículo 29 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011 consagran el derecho fundamental al debido proceso, aplicable a todas las actuaciones administrativas, incluidas aquellas de carácter académico y disciplinario, lo cual exige la existencia de reglas claras previamente definidas en reglamentos institucionales.

Que se hace necesario ajustar y expedir un nuevo Reglamento estudiantil para los programas de posgrado y de extensión, con el propósito de armonizarlo con la normativa vigente, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, el sistema interno de aseguramiento de la calidad y las dinámicas académicas actuales.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 0125001 de 2025 aprobó el Estatuto General y en su artículo 19, numeral 10, faculta al director de la ESDEG para aprobar los reglamentos internos que sean propuestos por el Consejo Académico.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 0125001 de 2025 aprobó el Estatuto General, el cual establece en su artículo 22, numeral 4, la facultad del Consejo Académico para revisar y aprobar las reformas a los reglamentos, manuales y demás documentos de carácter académico y administrativo.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 0125001 de 2025 aprobó el Estatuto General, el cual establece en su artículo 33, numeral 14, que la ESDEG debe expedir un Reglamento estudiantil para los programas de posgrado y de extensión para regular las interacciones con la comunidad académica.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en sesión llevada a cabo el día quince (15) de abril de 2026 estudió y conceptuó sobre la propuesta "Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los programas de posgrado y de extensión de la Escuela Superior de Guerra", como consta en el Acta 01260893 de la misma fecha.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar y adoptar los ajustes al Reglamento estudiantil para los programas de posgrado y de extensión de la Escuela Superior de Guerra, recogido en este documento y que para efectos del presente reglamento se denominarán programas académicos.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN. Para los efectos del presente reglamento, la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" se denominará en adelante la ESDEG.

Artículo 2. FUNDAMENTOS. El presente reglamento está soportado en la Constitución, la ley y demás normatividad legal vigente, así como en los principios, valores, políticas y objetivos declarados por la ESDEG en el Estatuto General y Proyecto Educativo Institucional (PEI), para dar alcance a su visión y misión.

Artículo 3. PROPÓSITOS. Los propósitos del presente reglamento son los siguientes:

- a. Establecer las normas que deben observarse entre la ESDEG y sus estudiantes para dar cumplimiento a los objetivos y funciones institucionales, al Estatuto General y al Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- b. Contribuir a la generación de espacios académicos que garanticen el respeto a la autonomía, la libertad de opinión, el derecho a la expresión y aprendizaje establecido en el PEI.
- c. Fortalecer las relaciones de los estudiantes con la ESDEG dentro de las condiciones de respeto mutuo, la convivencia armónica, la equidad, la responsabilidad y los derechos y deberes previstos en este reglamento.
- d. Crear las condiciones para que el estudiante sea la razón de ser de la ESDEG y cumplir con los requisitos académicos que cada programa establece para otorgar los certificados y títulos correspondientes.

Artículo 4. ALCANCE. El presente reglamento se aplica para regular las relaciones entre los estudiantes que adelantan los programas académicos de posgrado y la ESDEG.

Artículo 5. LIBERTAD DE APRENDIZAJE. Se entiende por libertad de aprendizaje la que tiene el estudiante para acceder y usar las fuentes de información más avanzadas con miras a ampliar y profundizar su conocimiento y desarrollo personal, intelectual, científico, ético y político.

Artículo 6. EDUCACIÓN AMBIENTAL. La ESDEG desarrollará acciones y programas perfilados a propiciar la participación y vivencia del estudiante en las diferentes expresiones culturales, artísticas, deportivas y recreativas, solidarias, sociales, para preservar el medioambiente y fomentar la educación y la cultura ecológica.

Artículo 7. CÁTEDRA DE LA PAZ. En concordancia con la Ley 1732 de 2014 y el Decreto 1038 de 2015, la ESDEG desarrollará acciones dentro de sus programas académicos, tendientes a dar cumplimiento con la cátedra de la paz y quedará regulada en el Plan Anual de Actividades Académicas.

Parágrafo. Deben incluirse en las mallas curriculares, las temáticas académicas dispuestas por el Ministerio de la Defensa Nacional.

Artículo 8. PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. La permanencia del estudiante en los programas académicos de la ESDEG se determinará por las condiciones establecidas en el presente reglamento, la observancia y el cumplimiento de los principios éticos y axiológicos definidos como propios de la vida en la institución.

Parágrafo. La Dirección de la ESDEG se reserva el derecho de retirar de un programa académico a cualquier estudiante de acuerdo con lo regulado en el presente reglamento y demás normas institucionales.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ACADÉMICA

CAPÍTULO I ASPECTOS ACADÉMICOS

Artículo 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. De acuerdo con su naturaleza, los órganos de dirección de la ESDEG están conformados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 10. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA. Para la ESDEG, el órgano de administración académica es la Vicedirección Académica y sus funciones se encuentran establecidas en el Reglamento administrativo de la ESDEG.

Artículo 11. ÓRGANOS ASESORES ACADÉMICOS. Para la ESDEG, los órganos asesores académicos se encuentran establecidos en el Estatuto General que expida el Consejo Directivo. La Dirección de la ESDEG emite la respectiva resolución que regula la conformación, objetivo y funciones, entre otros aspectos de estos.

TÍTULO III INGRESO- ADMISIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 12. AUTONOMÍA DE INGRESO. La ESDEG es autónoma para definir el proceso de ingreso, dentro de las políticas del Ministerio de Educación Nacional. El acceso a los programas académicos y a la actividad académica está abierto a quienes demuestren poseer las competencias requeridas y cumplan los requisitos académicos y financieros que en cada programa académico se exija.

Artículo 13. PROCESO DE INGRESO. La ESDEG es autónoma para definir el proceso de ingreso, dentro de las políticas del Ministerio de Educación Nacional; para el ingreso a la ESDEG, el aspirante debe seguir el siguiente proceso básico: inscripción, admisión y matrícula.

Parágrafo 1. El acceso a los programas académicos y a la actividad académica está abierto a quienes demuestren poseer las competencias requeridas y cumplan los requisitos académicos y financieros que en cada programa académico se exija.

Parágrafo 2. Para los oficiales de los cursos reglamentarios de ascenso, la Vicedirección Académica determina el procedimiento de acuerdo con los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión, para el ingreso a los programas de posgrado.

Artículo 14. INSCRIPCIÓN. Es el acto mediante el cual una persona formaliza, a través del sistema establecido para este fin, su interés en ser admitido como estudiante de la ESDEG.

Parágrafo 1. La inscripción es un proceso personal e intransferible, por el cual se deberán cancelar los derechos pecuniarios que establezca la ESDEG. Este valor no es reembolsable. Para formalizar la inscripción por cada programa, el aspirante debe entregar al programa respectivo, los documentos requeridos dentro del plazo señalado.

Parágrafo 2. Los estudiantes de los cursos de ascenso que ingresan a los programas de posgrado, entregarán las carpetas a la Oficina de Admisiones y Registro Académico, el primer día hábil de presentación a la ESDEG.

Artículo 15. ADMISIÓN. Es el proceso por medio del cual la ESDEG acepta o no la solicitud de un aspirante inscrito a un programa académico de posgrado.

Parágrafo 1. El estudio de admisión a los programas académicos de la ESDEG corresponderá al Comité de Admisiones, Reingresos, Homologaciones y Equivalencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de ellos. Dicho comité no podrá tener lugar después del inicio de las clases para cada programa.

Parágrafo 2. Para la admisión al programa de Doctorado en Estudios Estratégicos, Seguridad y Defensa, se aplicará lo establecido en el presente reglamento y se requiere acreditar título de maestría y sustentar la propuesta doctoral ante el comité del programa doctoral.

Artículo 16. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Son requisitos de admisión:

- a. Estar inscrito en la forma y dentro de los términos establecidos por la ESDEG.
- b. Acreditar el título de pregrado exigido para cada caso o su equivalente de conformidad con los tratados internacionales vigentes para Colombia, o demás documentos solicitados por la oficina de Admisiones y Registro Académico.
- c. Para estudiantes extranjeros cuya lengua materna sea diferente del español, es requisito de admisión la presentación y aprobación de un examen de suficiencia del idioma español, de acuerdo con lo dispuesto por la ESDEG.
- d. Cancelar los derechos de inscripción. Estos valores no serán reembolsables.

Parágrafo 1. La ESDEG se reserva el derecho de exigir o solicitar cualquier tipo de documentación complementaria, si lo considera necesario.

Parágrafo 2. Un inscrito extranjero, para ser admitido, deberá presentar los documentos académicos exigidos antes de matricularse de acuerdo con las normas de la ESDEG y del Ministerio de Educación Nacional vigentes.

Artículo 17. FALSEDAD EN EL PROCESO DE ADMISIÓN. Si antes del inicio de clases del periodo académico, durante el proceso de admisión y de matrícula, se comprueba que el inscrito o admitido presentó documentación falsa, ya sea electrónica o física, su admisión perderá validez y se entenderá que nunca estuvo inscrito, admitido o matriculado y que, por lo tanto, no alcanzó a ser estudiante en el respectivo programa académico. Si la comprobación de la falsedad se efectúa con posterioridad al inicio de clases del periodo académico, es decir, cuando el admitido ya es estudiante y está cursando el programa, se debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario académico, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar; en concordancia con lo anterior, nada de lo que haya cursado tendrá validez.

Artículo 18. RESERVA DE CUPO. El aspirante, que habiendo sido admitido para iniciar el primer periodo académico no protocolice la matrícula, podrá solicitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo final del pago de la matrícula extraordinaria, la reserva de cupo hasta por un semestre, sin nuevo pago de inscripción. Cumplido este plazo, el aspirante que desee ingresar a la ESDEG deberá someterse de nuevo al proceso formal de inscripción.

CAPÍTULO II MATRÍCULA

Artículo 19. MATRÍCULA. Se entiende por matrícula el acto mediante el cual el estudiante admitido oficializa su vinculación con la ESDEG. La matrícula deberá realizarse en cada periodo académico en concordancia con el calendario académico, según los lineamientos institucionales definidos para este fin.

Artículo 20. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA. Antes de llevar a cabo el proceso de matrícula, los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Cuando ingresan por primera vez a la ESDEG, deberán haber sido admitidos formalmente a un programa académico.
- b. Si son antiguos, deberán tener el cupo activo en el programa académico que cursan.

Artículo 21. PROTOCOLIZACIÓN DE LA MATRÍCULA. La matrícula quedará protocolizada una vez el admitido o estudiante haya cumplido, dentro del plazo señalado en el calendario académico de la ESDEG, el pago del valor establecido y el registro de la matrícula. Los estudiantes que se matriculen por primera vez en un programa académico de la ESDEG deberán suscribir, en el momento del registro, los documentos de seguridad y confidencialidad que establezca la ESDEG.

Parágrafo. Es responsabilidad de los jefes de programa académico, recibir de los estudiantes los certificados de la EPS vigentes y tramitarlos a la oficina de Admisiones y Registro para complementar los requisitos de protocolización de la matrícula.

Artículo 22. CLASES DE MATRÍCULA. La matrícula puede ser:

- a. Ordinaria: la realizada dentro de los plazos fijados por la ESDEG.
- b. Extraordinaria: la realizada después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria, de acuerdo con las fechas establecidas por la ESDEG.

Artículo 23. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. La matrícula tiene validez por un periodo académico y debe ser renovada por voluntad de las partes antes de iniciar el periodo siguiente, en las fechas que para estos efectos se establecen en el calendario académico.

Artículo 24. REEMBOLSO O DEVOLUCIÓN DEL VALOR PAGADO POR MATRÍCULA. El reembolso de la matrícula se entiende como la devolución de un porcentaje del dinero pagado por este concepto, que se consignará a la cuenta bancaria acreditada como propia del estudiante.

Parágrafo 1. Si el estudiante manifiesta ante el vicedirector académico su intención de no hacer parte del programa académico de posgrado, antes de iniciar las clases de acuerdo con el calendario académico, se le podrá efectuar el reembolso del noventa (90) % por concepto de matrícula.

Parágrafo 2. Si el estudiante manifiesta ante el vicedirector académico su intención de no continuar en alguno de los programas académicos de posgrado, antes de iniciar la tercera semana de clases de acuerdo con el calendario académico, se le podrá efectuar el reembolso del setenta (70) % por concepto de matrícula.

Parágrafo 3. Pasadas las fechas establecidas en los párrafos anteriores, no se efectuará ningún tipo de devolución al estudiante por concepto de matrícula.

Parágrafo 4. El estudiante podrá solicitar a la Vicedirección Académica el valor del excedente cuando se haya efectuado un mayor pago por el mismo concepto, quince (15) días hábiles después de haberle sido notificado el saldo a favor por parte del Departamento Administrativo de la ESDEG.

Parágrafo 5. El Departamento Administrativo establece el procedimiento para tal fin de acuerdo con lo regulado por el SIG-ESDEG.

CAPÍTULO III ESTUDIANTE

Artículo 25. ESTUDIANTE. Para todos los efectos, se considera estudiante de la ESDEG toda persona que se encuentre matriculado para un periodo académico, en uno de los programas que ofrece la institución.

Parágrafo. Al matricularse en la ESDEG, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la institución y, por ende, cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas, en los medios que la ESDEG determine.

Artículo 26. CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se mantendrá en cada programa académico mediante la renovación oportuna de la matrícula, de cada periodo académico.

Artículo 27. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la condición de estudiante por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Cuando se adelanta la totalidad de créditos académicos establecidos en el programa académico para optar al título respectivo.
- b. Cuando no se haga uso del derecho de renovación de matrícula, consistente en el pago de derechos pecuniarios y la inscripción de asignaturas o créditos en los plazos señalados por la ESDEG.
- c. Por cancelación de la matrícula, a solicitud del estudiante, aprobada por la autoridad académica competente.
- d. Cuando se haya cancelado o negado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones estudiantiles.
- e. Cuando haya transcurrido el plazo estipulado para la reserva del cupo.
- f. Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, se considere inconveniente su permanencia en la institución.
- g. Cuando en firme una sanción disciplinaria-académica implique la cancelación de la matrícula y retiro del programa académico.
- h. Por pérdida de una misma materia por dos veces.

- i. Cuando no obre autorización por parte de la autoridad competente para que la persona detenida efectúe presentación ante la ESDEG para que continúe con sus estudios.
- j. Cuando el Estudio de Seguridad realizado por la ESDEG arroje como resultado NO CONFIABLE.
- k. Por muerte.
- l. Por falsedad en la documentación presentada para ser admitido.
- m. Por reprobación reiterativa de dos (2) veces del trabajo de grado, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 28. DERECHOS DEL ESTUDIANTE. Los estudiantes tendrán derecho a:

- a. Recibir de la ESDEG formación integral.
- b. Presentar peticiones y reclamaciones respetuosas, ante la autoridad competente y siguiendo el conducto regular de la ESDEG y obtener respuesta oportuna.
- c. Tener acceso a recursos informáticos, de telecomunicaciones, de biblioteca y demás recursos institucionales que faciliten su formación integral.
- d. Recibir un trato respetuoso y cortés por parte de los oficiales, docentes, empleados y demás miembros de la comunidad que conforma la ESDEG.
- e. Utilizar los recursos de la ESDEG para su educación y formación, y disfrutar de los beneficios de bienestar según los reglamentos.
- f. Ser respetados en su pensamiento, opinión, credo, religión y raza, pudiendo expresarlos libremente en ejercicio de la libertad académica de la ESDEG.
- g. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- h. Ser asistidos, asesorados y escuchados por quienes tienen responsabilidad directiva y docente.
- i. Recibir las distinciones y estímulos que ofrece la ESDEG previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.
- j. Disponer y beneficiarse, acorde con la ley y los reglamentos, de los derechos patrimoniales y morales derivados de la producción científica o tecnológica en la que sean autores o coautores, de conformidad con el reglamento de derechos de autor.
- k. Recibir los grados, títulos y certificados a los que se hicieren acreedores, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.
- l. Proponer iniciativas que consideren útiles para el progreso de su programa o de la ESDEG.
- m. Tener acceso a la plataforma educativa virtual mediante la asignación de usuario y contraseña personales.
- n. Recibir inducción en la metodología de estudio, así como en el uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para su proceso de estudio.
- o. Contar con información clara y oportuna relacionada con cronogramas de actividades para cada una de las materias o módulos de estudio, los cuales les permitan organizar un plan de trabajo académico.
- p. Recibir asesoría por parte del docente de acuerdo con los horarios y canales dispuestos para tal función.

Artículo 29. DEBERES DEL ESTUDIANTE. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Conocer y cumplir con los estatutos y reglamentos de la ESDEG.
- b. Dar estricto cumplimiento al Manual de Convivencia establecido por la ESDEG.
- c. Dedicar todo su esfuerzo para obtener logros de excelencia y promoción constante de su propio progreso y en la construcción de un mejor país.
- d. Conservar la disciplina y comportamiento ético y moral acorde con su calidad de estudiantes de la ESDEG dentro y fuera de ella.
- e. Participar con puntualidad en las diferentes actividades académicas, deportivas y militares que programe la ESDEG.
- f. Hacer uso adecuado del carné, documentos de identificación, insignias y servicios suministrados por la ESDEG.
- g. Acatar las sanciones que les sean impuestas y presentar los recursos que contra ellas pueda interponer, cuando se encuentren en desacuerdo.
- h. Conocer, practicar y promover los principios y valores de la ESDEG.
- i. No consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas durante la permanencia y el desarrollo de actividades programadas por la ESDEG.
- j. Respetar los derechos, la opinión, el punto de vista de los demás, la libertad de cátedra y en ningún caso impedir su libre ejercicio y expresión.
- k. Aplicar y observar las medidas de seguridad sobre la información o documentación clasificada que se recibe.
- l. Dar buen uso, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, mobiliario, equipos e implementos de estudio, investigación y práctica dispuestos para el aula; así como responder por la conservación e integridad de los que les son encomendados.
- m. Presentar las pruebas o actividades de evaluación previstas en su programa académico en las fechas definidas para tal fin.

- n. Conocer y mantenerse informados de su situación académica, así como de las actividades contempladas en el calendario académico.
- o. Protocolizar su matrícula. Asimismo, registrar su domicilio o dirección de residencia y número de teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio.
- p. Conservar el orden en todas las actividades académicas, militares, administrativas, culturales, religiosas, deportivas y sociales que desarrolle la ESDEG.
- q. Conservar una adecuada y excelente presentación personal en todas las actividades desarrolladas por la ESDEG.
- r. Representar dignamente a la ESDEG en las actividades militares, académicas, artísticas, culturales, religiosas, deportivas y sociales que se programen o en las que se requiera representación del estudiantado.
- s. Poner en conocimiento de las directivas de la ESDEG los hechos que puedan perjudicar a la ESDEG y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento de esta.
- t. Respetar las restricciones de acceso a las dependencias administrativas y académicas de la ESDEG.
- u. Conocer y respetar la ESDEG en general y observar una conducta acorde con su propia dignidad y con la de las demás personas, basados siempre en los principios institucionales y la convivencia pacífica.
- v. Seguir los conductos regulares para la atención de sus peticiones académicas, de acuerdo con lo establecido en la ESDEG.
- w. Diligenciar la evaluación docente, de acuerdo con los parámetros establecidos por la ESDEG, la cual será necesaria para la visualización de las calificaciones en la plataforma tecnológica determinada para tal fin y para el ingreso a las clases de las siguientes materias o módulos. Así como para la matrícula académica del siguiente semestre.
- x. Firmar y cumplir con la Promesa de Reserva que establezca la ESDEG.
- y. Contar con las herramientas necesarias, conducentes y útiles para la atención de las clases presenciales asistidas por tecnologías de la información y de la comunicación.
- z. Participar en los procesos de autoevaluación, evaluación institucional y demás procesos requeridos por la institución, en búsqueda de la mejora continua.
- aa. Acceder regularmente a los ambientes virtuales previstos y mantener una comunicación regular con el docente.
- bb. Cumplir dentro del aula virtual con todas las tareas, foros y actividades detalladas por el programa académico y el docente, en el tiempo y forma establecidos.
- cc. Responder por el correcto uso de sus datos y contraseñas para el acceso a la plataforma virtual, asegurando que no sean transferidos a otro usuario.
- dd. Informar al docente sobre irregularidades en el material publicado o sobre cualquier anomalía en el funcionamiento de la plataforma.
- ee. Acceder puntualmente a las sesiones programadas por el docente en los tiempos establecidos y en las fechas indicadas con la regularidad exigida.

Parágrafo. Para la producción, cuidado y conservación del material clasificado, secreto y ultrasecreto se tendrá en cuenta lo establecido en el Manual de Seguridad Militar.

Artículo 30. PROHIBICIONES A LOS ESTUDIANTES. Está prohibido al estudiante:

- a. Cargar en la plataforma dispuesta por la ESDEG, material de contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno, pornográfico, invasivo de la privacidad, odioso, racial o étnicamente inaceptable o cualquier otros que afecten a la comunidad académica de la ESDEG.
- b. Editar o manipular contenidos digitales para presentarlos como de su propia autoría.
- c. Transferir sus datos de usuario y contraseña personales.
- d. Suplantar los datos de usuario y contraseña de cualquier miembro de la comunidad académica.
- e. Facilitar la información contenida en los perfiles de los estudiantes y docentes, sus direcciones de correo electrónico y datos personales, que sean de uso exclusivo en el Aula Virtual a terceros, o emplearla con otros motivos que no sean los estrictamente comprendidos como actividad académica.
- f. Compartir con terceros el material utilizado por el docente en las actividades académicas, sin que medie autorización de este.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 31. EVALUACIÓN. La evaluación académica es un proceso sistemático que hace parte integral de la formación de los estudiantes, cuyo objetivo es promover el aprendizaje continuo del estudiante y determinar los resultados de este, así como las competencias alcanzadas por los estudiantes.

Parágrafo 1. Todas las materias tendrán tres calificaciones así: primera 30 %; segunda 30 %, y tercera 40 %. Los *syllabus* de cada materia establecerán la composición interna de estos porcentajes y tendrán en cuenta los siguientes criterios.

Intensidad horaria por materia	Primera calificación 30 %	Segunda calificación 30 %	Tercera calificación 40 %
Materias con una intensidad horaria igual a 12 horas y menor a 24 horas presenciales.	Control de lecturas (oral, escrito o práctico).	Prueba escrita.	Se podrá utilizar una de las siguientes modalidades: a. Un Examen final de la materia (oral, escrito o práctico), que equivale al 40 %. b. Un Examen final de las materias del semestre oral que equivale al 30 % y un examen escrito que equivale al 10 %.
Materias con una intensidad horaria superior a 24 horas y menor o igual a 48 horas presenciales.	Seguimiento en clase (control de lecturas, participación, debates, pruebas escritas).	Un entregable (2000 a 2200 palabras) o una exposición o infografía.	Se podrá utilizar una de las siguientes modalidades: a. Un examen final de la materia (oral, escrito o práctico), que equivale al 40 %. b. Un examen final de las materias del semestre oral que equivale al 30 % y un examen escrito que equivale al 10 %.
Materias con una intensidad horaria superior a 48 horas y menor o igual a 72 horas presenciales.	Seguimiento en clase (control de lecturas, participación, debates, pruebas escritas).	Dos entregables (2000 a 2200 palabras cada uno) o dos planes o dos exposiciones o la combinación de estos (ejemplo una exposición y un entregable).	Se podrá utilizar una de las siguientes modalidades: a. Un examen final de la materia (oral, escrito o práctico), que equivale al 40 %. b. Un examen final de las materias del semestre oral que equivale al 30 % y un examen escrito que equivale al 10 %.
Materias con una intensidad horaria superior a 72 horas presenciales.	Seguimiento en clase (control de lecturas, participación, debates, pruebas escritas).	Tres entregables (2000 a 2200 palabras cada uno) o tres planes o tres exposiciones o la combinación de estos (ejemplo una exposición y dos entregables).	Se podrá utilizar una de las siguientes modalidades: a. Un examen final de la materia (oral, escrito o práctico), que equivale al 40 %. b. Un examen final de las materias del semestre oral que equivale al 30 % y un examen escrito que equivale al 10 %.

Parágrafo 2. Ninguna materia evaluable podrá tener una intensidad horaria menor a doce (12) horas presenciales.

Artículo 32. CALIFICACIÓN. La calificación es el proceso de evaluación de los resultados de aprendizaje y se hará mediante medición cualitativa o cuantitativa.

En caso de que sea cuantitativa se registrará en los programas de la ESDEG en una escala de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0), con dos decimales. Cuando resultaren centésimas, se aproximará por exceso o por defecto. La ESDEG establece la siguiente escala.

Excelente	equivalente a la escala de	4,50 a 5,00
Muy bueno	equivalente a la escala de	4,00 a 4,49
Bueno	equivalente a la escala de	3,50 a 3,99
Reprobado	equivalente a la escala de	0,00 a 3,49

Se considera aprobada la materia cuando la calificación final es igual o superior a tres coma cinco cero (3,50).

Parágrafo 1. Ninguna materia será habilitable. El estudiante que pierda una de las materias que integra el plan de estudios de los programas de posgrado podrá repetirla hasta por una (1) vez, asumiendo los costos pecuniarios establecidos por la ESDEG en el semestre siguiente.

Parágrafo 2. Los estudiantes del programa académico de especialización no pueden repetir materia alguna.

Parágrafo 3. El estudiante que se encuentre adelantando un programa académico de posgrado y pierda dos o más materias en el semestre, deberá matricularla y cursarla en el siguiente semestre.

Artículo 33. **PROMEDIO ACADÉMICO.** Para los programas de posgrado, el promedio académico semestral corresponde a la sumatoria de la calificación final de cada materia multiplicado por el peso porcentual de su respectivo número de créditos, tomando como referencia el 100 % del total de créditos del semestre.

Artículo 33. **ACTIVIDAD EVALUABLE.** Se refiere a todo tipo de actividad de carácter formativo y pedagógico que implique acciones individuales o colectivas tales como talleres, investigación individual o grupal, estudios de casos, exámenes orales o escritos, entre otras, que generen calificación.

Las actividades evaluativas y los plazos para entregar las calificaciones serán los siguientes:

- a. Prueba escrita. El docente dispone de cinco (5) días hábiles para calificar y entregar los resultados al jefe del departamento responsable de la materia. El plazo anterior se amplía a siete (7) días hábiles cuando en un examen interviene más de un evaluador.
- b. Trabajos escritos individuales o de grupo. El plazo será de diez (10) días hábiles.
- c. Pruebas o exámenes orales. Serán calificados en el acto y el estudiante deberá conocer de inmediato su calificación. Esta actividad evaluativa solo admite reclamación en el momento de dar a conocer la calificación, la cual es resuelta de inmediato, decisión que queda en firme.

Artículo 34. **SOCIALIZACIÓN DE CALIFICACIONES.** El docente, después de ser autorizado por el jefe del departamento, cuenta con un día hábil para socializar con los estudiantes sus respectivas calificaciones. En esta socialización, se aclaran las dudas existentes.

Artículo 35. **PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES.** Después de la socialización, el docente cuenta con un día hábil para digitar las calificaciones mediante el sistema dispuesto por la ESDEG; la publicación se hará una vez cumplidos los requisitos del sistema.

Artículo 36. **MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES.** Las calificaciones publicadas solo podrán ser modificadas en los siguientes casos:

- a. **POR RECLAMO APROBADO POR CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS.** Procede cuando la calificación es obtenida a través de una prueba o trabajos escritos o equivalente.

- i. Primera instancia (reclamo ante el docente). Si después de la publicación de los resultados, el estudiante no está conforme con la calificación obtenida, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes puede efectuar su reclamo de manera escrita, a través del sistema que para tal fin establezca la ESDEG.

El docente está facultado para revisar la prueba y determina si ratifica o corrige la calificación y da respuesta en los dos (2) días hábiles siguientes. Si persiste el desacuerdo del estudiante con su calificación, conoce del reclamo la segunda instancia de acuerdo con el procedimiento contemplado en el literal b del presente artículo.

- ii. Segunda instancia (reclamo ante el jefe de programa). El estudiante debe formularlo mediante el sistema que para tal fin establezca la ESDEG, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la respuesta de la primera instancia, indicando con precisión los puntos en desacuerdo y señalando las razones que lo asisten.

El jefe del programa, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, convoca tres (3) docentes diferentes al titular, que pueden ser externos o internos, y junto con ellos revisa la prueba y determina si ratifica o corrige la calificación y notifica por el mismo sistema la decisión al interesado, previo visto bueno del jefe del programa académico respectivo.

Artículo 37. **POR RECTIFICACIÓN ARITMÉTICA.** Procede cuando con fundamento en un informe o por autorrevisión, a través del estudiante o de un tercero se conozca de un yerro de orden numérico, originado por:

- a. No haber contabilizado una calificación obtenida en una materia.

- b. Evidencia efectiva de que el estudiante alteró la calificación obtenida en una evaluación, trabajo o equivalente.
- c. Error de transcripción de la calificación, al digitar en el sistema de la ESDEG.

De oficio el docente junto con el jefe del departamento revisará la calificación con sus antecedentes y procederán a emitir un concepto, con el fin de corregir la calificación. El inicio de la revisión será comunicado al estudiante para que esté enterado de la actuación académica.

La rectificación aritmética no procede para incrementar o reducir una calificación obtenida; en dicho caso solo es aplicado el procedimiento del reclamo en los términos antes referidos.

Parágrafo. En cualquiera de las instancias anteriores, las calificaciones corregidas deberán enviarse al secretario académico con las respectivas firmas en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de adoptada la decisión.

Artículo 38. **PRESCRIPCIÓN DEL RECLAMO.** El derecho a reclamar en cualquiera de las dos instancias prescribe cuando por causa atribuible al estudiante, este no haga uso del derecho de acuerdo con el procedimiento referido y dentro de los términos fijados.

Artículo 39. **CALIFICACIÓN DE CERO COMA CERO (0,0).** La actividad evaluable se calificará con nota de cero coma cero (0,0) en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante no presente la actividad evaluable en la fecha señalada y durante los dos (2) días hábiles siguientes no justifique por escrito al programa, la razón del incumplimiento del plazo fijado por el docente.
- b. Cuando se presenten las circunstancias previstas en el presente reglamento relacionadas con faltas disciplinarias

Artículo 40. **CANCELACIÓN DE MATERIAS.** El estudiante podrá solicitar por escrito al vicedirector académico la cancelación parcial de materias, sin efectos académicos negativos para el estudiante, antes de completar el 30 % de cada materia cursada. En este sentido no se pierde la calidad de estudiante; en este caso, el estudiante podrá solicitar el reintegro del costo de la materia o en su defecto mantenerlo para el siguiente semestre.

Artículo 41. **APLAZAMIENTO DEL SEMESTRE.** El estudiante podrá solicitar por escrito al vicedirector académico el aplazamiento del semestre correspondiente, sin efectos académicos negativos para el estudiante, antes de completar la tercera semana de cursado el semestre académico. En este sentido, se pierde la calidad de estudiante.

Parágrafo. La solicitud de aplazamiento se responderá al estudiante mediante la Oficina de Admisiones y Registro Académico; el estudiante asumirá los costos pecuniarios establecidos por la ESDEG.

Artículo 42. **REPETICIÓN DE MATERIAS PROGRAMA DE MAESTRÍAS.** Para repetir una materia el estudiante deberá cancelar el valor de esta y registrar el pago en el Departamento Administrativo dentro de las fechas fijadas para ello. La nota de la materia en repetición será registrada en el periodo que la cursó.

Artículo 43. **REINGRESO.** El estudiante de maestría que haya perdido su condición de estudiante por aplazamiento voluntario o por no renovación de matrícula podrá solicitar por escrito el reingreso al vicedirector académico, dentro de un plazo máximo de un (1) año a partir del último periodo académico cursado.

El estudiante del programa de doctorado que haya perdido su condición de estudiante por aplazamiento voluntario o por no renovación de matrícula podrá solicitar por escrito el reingreso al vicedirector académico, dentro de un plazo máximo de dos (2) años contado a partir del último periodo académico cursado.

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo 1. No se tramitarán solicitudes de reingreso cuando hayan transcurrido los tiempos establecidos.

Parágrafo 2. El estudiante admitido por reingreso deberá acogerse al plan de estudios y disposiciones vigentes al momento de su reingreso.

Artículo 44. **TIPOS DE EXÁMENES.** En la institución se realizan los siguientes exámenes para los programas académicos, entre otros:

- a. Exámenes parciales. Realizados durante el curso sobre secciones del temario.

- b. Exámenes finales. Realizados una vez desarrollado el contenido del programa de cada materia, en las fechas programadas
- c. Exámenes de validación. Pruebas orales o escritas que se presentan para comprobar los conocimientos y habilidades en una materia teórica o teórico-práctica que no se haya cursado en el respectivo programa académico de la ESDEG al cual aspira a ingresar: es decir, que la materia fue cursada y aprobada en una IES diferente a la ESDEG y su contenido difiere con los del programa académico de la ESDEG.

Parágrafo 1. Las validaciones podrán ser orales, escritas o prácticas o una combinación de tales modalidades; en este último caso, su calificación resultará del promedio aritmético de las pruebas practicadas.

La validación oral será realizada y calificada por un jurado compuesto por tres (3) docentes relacionados con la materia, nombrados por el gestor del programa académico, en la que el estudiante demuestra el dominio de los contenidos de la asignatura que pretende validar.

Se levantará acta del examen y se enviará al secretario académico para ser legalizada, anexada al expediente académico del estudiante e incorporada a los registros académicos sistematizados. La calificación mínima para un examen de validación es de cuatro coma cero (4,0) sobre cinco coma cero (5,0).

Parágrafo 2. El estudiante podrá presentar evaluación de validación por una sola vez por asignatura y en ningún caso la calificación definitiva será susceptible de revisión.

Parágrafo 3. En el caso de que se pierda un examen de validación, este no puede ser repetido; por lo que el estudiante debe cursar la materia respectiva. La nota obtenida no será tenida en cuenta en su registro académico.

Parágrafo 4. En ningún caso se podrá autorizar homologación y validación para el mismo programa.

- d. Exámenes supletorios. Evaluaciones que se presentan en fecha distinta de la programada en el plan de estudios, debido a la ausencia del estudiante por justa causa a la evaluación en la fecha prevista. Estos exámenes estarán sujetos al siguiente procedimiento:
 - i. El estudiante deberá solicitar y justificar por escrito ante el responsable del programa la presentación de una evaluación supletoria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la evaluación correspondiente. La no presentación de una evaluación solamente se podrá fundamentar por justa causa.
 - ii. El responsable del programa, previa verificación de la autenticidad de la documentación que se anexe a la solicitud, autorizará la evaluación supletoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de esta.
 - iii. Cuando la justificación de la no presentación de una evaluación sea por un caso imprevisible de salud, la excusa médica deberá ser expedida por una institución hospitalaria, EPS o médico con su respectivo registro; deberá contener las fechas en las cuales el estudiante estuvo incapacitado y solo será válida si se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que cesó la incapacidad.
 - iv. La evaluación supletoria deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el supletorio fue autorizado.
 - v. En el caso que un estudiante no presente la evaluación supletoria autorizada por primera vez, la nota será de cero (0), salvo que medie justa causa, caso en el cual podrá volver a solicitar por una sola vez más, una evaluación supletoria de acuerdo con lo estipulado en el presente artículo.

Parágrafo 1. Los exámenes supletorios podrán ser orales o escritos y su pago corresponderá al mismo de los exámenes supletorios finales o el que mediante resolución se disponga para vigencia.

- e. Exámenes orales finales por semestre. Ejercicio de evaluación para los estudiantes de los programas de posgrado, que busca comprobar la apropiación teórica y conceptual de las distintas materias que constituyen el plan de estudios y el desarrollo de competencias argumentativas a través de una dinámica oral.

La realización del examen oral final no aplica a todos los programas de posgrado. Su implementación estará sujeta a las disposiciones académicas definidas por cada programa, de acuerdo con las particularidades metodológicas y formativas de cada plan de estudios.

- f. Exámenes de suficiencia. Pruebas orales o escritas que se presentan para comprobar los conocimientos y habilidades en una materia teórica o teórico-práctica que no se haya cursado en el respectivo programa académico. Se presentan para comprobar la idoneidad en determinadas materias teóricas en las cuales el estudiante no disponga de certificados universitarios, pero sí de los conocimientos exigidos por el programa académico al cual aspira.
- g. Examen comprensivo. Aplica para el programa de doctorado y está definido en el presente reglamento.

Parágrafo 1. Los exámenes de validación o de suficiencia serán presentados por una única vez. La calificación mínima aprobatoria para un examen de validación es de cuatro coma cero (4,0) sobre cinco coma cero (5,0).

Parágrafo 2. El aspirante solo puede acceder a uno de los exámenes de validación o suficiencia para ingresar a un programa académico y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la resolución que reglamenta la homologación en la ESDEG.

Parágrafo 3. El examen comprensivo del programa doctoral se regirá de acuerdo con los lineamientos propios del programa.

Artículo 45. PAGO DE EXÁMENES Y ESTUDIOS DE HOMOLOGACIÓN. La presentación de exámenes, así como de los estudios de homologación, causan el pago de los correspondientes derechos pecuniarios, de acuerdo con los valores determinados mediante resolución expedida por la ESDEG. Ningún estudiante podrá ingresar a presentar examen, sin el previo pago de estos derechos.

Artículo 46. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE ACTIVIDADES EVALUABLES. El jefe del Departamento Académico asume la responsabilidad de archivo y conservación de las actividades evaluables hasta por un (1) mes de culminado el semestre o año lectivo, según sea el caso; posterior a este término, realizará la eliminación de documentos de acuerdo con las normas de archivo y eliminación de documentos.

Artículo 47. CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A PRESENTACIÓN DE ACTIVIDADES EVALUABLES. Se aceptan como causa justificada las siguientes:

- a. Cuando la inasistencia se deba a ausencias ordenadas o autorizadas por la Dirección de la ESDEG.
- b. Las excusas de servicio por enfermedad certificada por Sanidad de la respectiva Fuerza o por incapacidad médica expedida por la EPS para el personal civil.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito comprobado.

Artículo 48. DISEÑO Y FORMULACIÓN DEL EXAMEN ORAL FINAL. Para el diseño y formulación del examen oral final, se tendrá en cuenta:

- a. Entrega de temas. Cada uno de los miembros del cuerpo docente del programa de posgrado deberá entregar al jefe del respectivo programa un listado con dos (2) preguntas relacionadas con los contenidos desarrollados en la materia.
- b. Selección de las preguntas problema. Un comité integrado por el jefe del programa académico; el gestor de investigación del programa, y el gestor académico desarrollará un proceso de selección y clasificación de las preguntas problema propuestas por los docentes. Del conjunto de preguntas proporcionadas por los docentes, se seleccionará un listado final de cinco (5) preguntas problema que consolidan el examen oral final del programa.

Artículo 49. DOCUMENTO PROTOCOLO DE EXAMEN ORAL. El jefe del programa académico respectivo construye el documento en el cual se encuentre la presentación del ejercicio de examen oral, el cual contendrá: la metodología de aplicación del examen, las temáticas finales seleccionadas por el comité del programa doctoral y los estándares de evaluación que serán utilizados por el jurado.

- a. Metodología. El examen se desarrollará de manera individual por cada uno de los integrantes de la cohorte académica, de acuerdo con la siguiente estructura:
 - i. Presentación del Jurado y del estudiante.
 - ii. Siete (7) minutos para preparar la respuesta.
 - iii. Quince (15) minutos de exposición por parte del estudiante.
 - iv. Quince (15) minutos para contrapreguntas o profundización con el jurado.
 - v. Cinco (5) minutos para que el jurado delibere la calificación obtenida acorde con el estándar de evaluación.
 - vi. Retroalimentación del ejercicio y socialización de la calificación.

Artículo 50. **SELECCIÓN DE JURADOS.** Los programas académicos respectivos realizarán la selección de los jurados para los exámenes orales y la conformación de los grupos bipartitos para la evaluación de los estudiantes. Cada grupo estará conformado por dos (2) jurados que deben poseer mínimo título de maestría en áreas afines y trayectoria profesional de tres (3) años como mínimo, acorde con la especificidad disciplinar del programa académico. Los programas académicos respectivos realizarán la selección de los jurados para los exámenes orales, de acuerdo con el Reglamento docente vigente.

Artículo 51. **SOCIALIZACIÓN DE LAS PREGUNTAS PROBLEMA A LOS JURADOS.** Los programas académicos respectivos realizarán una reunión de socialización con los jurados acerca de las preguntas por desarrollar durante el ejercicio del examen oral. En un ejercicio de avanzada, se habrá remitido a los jurados el documento con las preguntas problema finales y los documentos de resumen remitidos por los docentes de las materias.

Artículo 52. **SOCIALIZACIÓN DE LAS TEMÁTICAS A JURADOS.** Los programas académicos respectivos realizarán una reunión de socialización con los jurados acerca de los temas por desarrollar en el ejercicio de examen oral. En un ejercicio de avanzada, se habrá remitido a los jurados el documento con las temáticas finales y los documentos de resumen enviados por los docentes de las materias.

Artículo 53. **DESARROLLO DE LOS TEMAS EN EL EXAMEN ORAL FINAL (ESTUDIANTE).** Para el abordaje de las temáticas planteadas para el examen oral final, el estudiante deberá desarrollar un ejercicio de preparación en que se utilicen los elementos presentados por los docentes en sus materias como herramientas de análisis y argumentación frente a los temas propuestos; además:

- a. Mínimo un (1) mes antes del ejercicio de examen oral, el programa entregará los temas por preparar.
- b. El estudiante deberá desarrollar una estructura para preparar su respuesta. Esta debe ser soportada por una tesis con diferentes argumentos, en que se debe demostrar dominio conceptual, una estructura argumentativa y una adecuada aplicación de contraargumentos y conclusiones.
- c. Se deberá incluir o desarrollar relación con, al menos, cuatro (4) materias que se hayan visto en clase en las respuestas que proponga.

Artículo 54. **MONITOR.** Para cada aula de los programas académicos se deberá nombrar en la orden semanal de la ESDEG un estudiante como monitor, para que desarrolle las siguientes funciones:

- a. Servir de coordinador y enlace entre sus compañeros y el personal docente y administrativo de la ESDEG.
- b. Supervisar la disciplina, orden y buen comportamiento de los integrantes del grupo, en todos los lugares y actividades desarrolladas dentro del proceso educativo programado.
- c. Colaborar con los docentes en todo cuanto se requiera para el mejor desarrollo de las clases.
- d. Informar a los docentes las novedades al iniciar la clase.
- e. Controlar y registrar la inasistencia de docentes y estudiantes señalando su causa y entregando un reporte diario al jefe del programa respectivo.
- f. Verificar el buen uso y conservación de las instalaciones, mobiliario, equipos e implementos de estudio, investigación y práctica dispuestos para el aula.
- g. Informar oportunamente al jefe del programa respectivo los daños e irregularidades encontradas en las áreas académicas.

Parágrafo. La modalidad de elección del monitor para los programas de maestría se decidirá por consenso de los estudiantes y de acuerdo con el promedio académico del posible elegido.

Artículo 55. **INASISTENCIA A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO.** La asistencia presencial a las actividades programadas es obligatoria. La inasistencia igual o superior al 20 % de las actividades programadas genera como resultado la pérdida de la materia, que se califica con la nota de cero (0).

TÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 56. **MODALIDADES.** Los posgrados se ofrecerán exclusivamente en modalidad presencial o, en su defecto, conforme a lo establecido en el registro calificado correspondiente.

Parágrafo. Para la oferta de horarios de concentrado mensual, se deberá cumplir la totalidad del número de créditos y de las actividades académicas establecidas en la malla curricular.

Artículo 57. **ESPECIALIZACIONES.** Los programas de especialización pueden ser ofrecidos a los estudiantes que cursen el Curso de Estado Mayor (CEM) o Curso de Información Militar (CIM), previa

inscripción y matrícula al programa y cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin, cuando sea dispuesto por el Consejo Directivo.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DOCTORADO EN ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, SEGURIDAD Y DEFENSA

Artículo 58. TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DOCTORAL. Ningún estudiante de doctorado podrá permanecer en el programa de Doctorado en Estudios Estratégicos, Seguridad y Defensa más de seis (6) años, continuos o discontinuos, contados a partir de la fecha de su ingreso formal al programa.

Parágrafo. El estudiante que con motivo de su avance académico requiera un plazo adicional para cumplir con los requisitos de titulación, podrá solicitarlo ante el jefe de programa doctoral, con previo aval de su tutor de tesis. El comité del programa doctoral analizará si es posible otorgar la autorización, la cual en ningún caso podrá superar los dos años adicionales, ni será prorrogable u objeto de reserva de cupo. La autorización de este plazo adicional la otorga el Consejo Académico de la ESDEG, con base en las condiciones académicas que proponga el comité del programa doctoral.

Artículo 59. EVALUACIÓN EN EL PROGRAMA DOCTORAL. La evaluación académica es un proceso sistemático que hace parte integral de la formación de los estudiantes del doctorado, cuyo objetivo es promover la formación doctoral y determinar los resultados de esta, así como las competencias alcanzadas por los estudiantes en las dos (2) fases que conforman el plan de estudios del doctorado.

Parágrafo. Las materias y espacios académicos del doctorado serán calificados de acuerdo con los siguientes criterios:

Área	Primer Corte	Segundo Corte	
Fundamentación	50 %	50 %	
Profundización	50 %	50 %	
Transversalización	50 %	50 %	
Investigación	Primer semestre	Docente de la materia 50 %	Docente de la materia 50 %
	Segundo semestre	Docente de la materia 50 %	Tutor del estudiante 50 %
	Tercer semestre defensa proyecto	Docente de la materia y tutor estudiante 50 %	Tribunal de defensa de proyecto 50 %
	Examen comprehensivo	Tribunal Documento escrito 70 %	Tribunal Componente oral 30 %
	Cuarto a octavo semestre	Docente de la materia 30 %	Tutor del estudiante 70 %
	Tesis doctoral	Disertación ante tribunal 100 %	

Artículo 60. ASIGNACIÓN DE TUTOR DE TESIS DOCTORAL. Al iniciar el segundo semestre del plan de estudios, al estudiante se le asignará un tutor de tesis doctoral, quien le orientará y supervisará en las tareas investigativas y temáticas. El tutor de tesis debe acreditar título de doctorado. Si el título es obtenido en el exterior, debe estar convalidado en Colombia.

El estudiante será responsable del avance de su trabajo de investigación, de adelantar las sesiones necesarias con el tutor y diligenciar los instrumentos que evidencien las actividades en la investigación, diligenciando los formatos respectivos que serán aprobados por el comité de programa doctoral.

Parágrafo 1. El estudiante podrá solicitar un (1) cotutor, en los siguientes casos:

- a. Cuando la tesis plantea una temática interdisciplinar que requiere la participación de tutores de áreas o de ramas diferentes.

- b. Las tutorías podrán ser asumidas por docentes de otras universidades o institutos con los que la ESDEG tenga convenio.
- c. Los cotutores deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para los tutores.
- d. El comité de programa emite la respectiva autorización.

Parágrafo 2. El estudiante podrá solicitar un cambio de tutor doctoral durante el proceso de elaboración del proyecto (primer a tercer semestre), mediante un escrito contentivo de las razones motivadas y justificadas. Si el proyecto doctoral está aprobado (cuarto semestre en adelante), se autoriza el cambio de tutor por circunstancias de fuerza mayor. En cualquier caso, la solicitud debe ser realizada por el estudiante al jefe del programa de Doctorado en Estudios Estratégicos Seguridad y Defensa quien la transferirá al comité del programa doctoral para su consideración.

Parágrafo 3. Para garantizar que los estudiantes tengan tutorías de calidad, en ningún caso, el número máximo de estudiantes tutorados de forma simultánea por un mismo tutor interno podrá ser superior a cuatro (4). Las calidades de los tutores serán reglamentadas por el comité del programa doctoral.

Parágrafo 4. El estudiante podrá solicitar tutor externo, docente sin vínculo laboral con la ESDEG, con afiliación institucional a una IES que tenga convenio suscrito con la ESDEG, asunto que quedará regulado en los procedimientos del desarrollo del programa doctoral aprobados por el comité del programa doctoral.

Artículo 61. **FORMACIÓN DOCTORAL.** El estudiante realiza su formación doctoral en dos fases, de acuerdo con lo establecido en la resolución de registro calificado único del programa doctorado que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 62. **APROBACIÓN DEL PROYECTO DOCTORAL.** El estudiante, para obtener su doctorado en Estudios Estratégicos, Seguridad y Defensa, deberá aprobar previamente su candidatura a doctor, mediante la presentación y sustentación exitosa de su proyecto de investigación ante un tribunal de defensa, que es la culminación de la primera fase de la formación doctoral. Si el estudiante reprueba el proyecto doctoral ante el tribunal de defensa, no será promovido al siguiente periodo académico del programa y deberá presentar una nueva versión de proyecto doctoral que será evaluado en el siguiente semestre matriculado y será la única asignatura que podrá inscribir dentro de su plan de estudios.

Parágrafo 1. Si el estudiante, por segunda vez, reprueba el proyecto de tesis perderá la condición de estudiante del programa doctoral. Como plazo máximo para la segunda oportunidad para la presentación del proyecto doctoral se establece un (1) año después de haber cursado la última materia del módulo de investigación (desarrollo y defensa del proyecto doctoral).

Parágrafo 2. En el caso de solicitud de prórroga para la presentación del proyecto doctoral, se deberá elevar la solicitud por escrito al jefe del programa, explicando los motivos que hacen necesario el plazo adicional. La solicitud estará acompañada de un informe de avance del trabajo realizado por parte del tutor al momento de la definición de este. La solicitud será analizada por el comité del programa doctoral. Se permitirá como máximo, la presentación de una (1) solicitud de prórroga debidamente justificada.

Parágrafo 3. Si el estudiante aprueba la materia Desarrollo y Defensa del proyecto doctoral, pero el tribunal de defensa no aprueba el proyecto doctoral, no podrá continuar con su plan de estudios, en cuyo caso el estudiante deberá inscribir en el siguiente semestre la materia y volver a realizar el procedimiento completo.

Parágrafo 4. El tribunal de defensa está conformado por tres docentes, uno interno y dos externos nacionales o internacionales, los cuales tendrán la misma condición de docente hora cátedra (jurado o tutor); así mismo, la Vicedirección de Investigación estructura el respectivo procedimiento para elección, designación y funciones de los docentes que harán parte del tribunal; con base en las propuestas del comité del programa doctoral.

Artículo 63. **SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN DOCTORAL.** Los estudiantes matricularán las asignaturas del Seminario de Investigación Doctoral I, II, III y IV en forma consecutiva de acuerdo con el periodo académico respectivo; cada materia es prerrequisito de la inmediatamente siguiente y, por lo tanto, deben haberla aprobado mediante la exposición y discusión de los avances de investigación de los candidatos a doctorado entre estudiantes y docentes del programa de doctorado.

Artículo 64. **EXAMEN COMPREHENSIVO.** El estudiante, dentro de su formación doctoral, presentará un examen comprensivo donde demuestra competencias relacionadas con la autonomía, el análisis crítico y propositivo y la capacidad de síntesis, así como conocimiento suficiente sobre los campos de los estudios estratégicos, seguridad y defensa. El estudiante realiza este examen de forma escrita, mediante un ensayo de 4000 a 7000 palabras, en áreas relacionadas con los estudios estratégicos y el objeto de estudio de la tesis doctoral de cada estudiante, y realizará una sustentación oral donde se determina la suficiencia teórica y temática del estudiante al sustentar ante el comité del programa doctoral el ensayo presentado. Los mecanismos del examen comprensivo son aprobados por el Consejo Académico de la ESDEG, con base en las propuestas del comité del programa doctoral.

Parágrafo 1. El estudiante solo podrá realizar la inscripción a la materia examen comprensivo previa aprobación del proyecto doctoral y después de haber entregado a la gestión académica del programa el resultado del examen de suficiencia de inglés, al menos, nivel B1.

Parágrafo 2. La evaluación del examen comprensivo será emitida por el tribunal de defensa en la sesión de sustentación de cada estudiante. Si el estudiante no presenta el ensayo escrito (de 4000 a 7000 palabras), no podrá presentar la sustentación oral.

Parágrafo 3. El estudiante que repruebe el examen comprensivo podrá repetirlo en una (1) ocasión en un término no mayor a dos (2) semestres. De no aprobar el examen después de esa repetición, el estudiante perderá la condición de estudiante del programa doctoral.

Artículo 65. ASIGNATURA AVANCES EN INVESTIGACIÓN DOCTORAL I Y II. El estudiante debe matricular las asignaturas Avances de Investigación Doctoral I y II que son consecutivas y cada una es prerrequisito de la inmediatamente siguiente; en estos espacios académicos el estudiante desarrollará su trabajo de investigación doctoral. El estudiante deberá asistir a las reuniones periódicas con el tutor de tesis y presentar informes de los avances de la tesis doctoral. El candidato a doctor debe presentar al tutor de tesis un informe de avance sobre el estado de desarrollo de la tesis doctoral durante el semestre. El tutor, a su vez, entregará al director del programa copia del reporte con sus comentarios. En los informes de seguimiento se describirán las actividades realizadas durante el periodo de los avances en la tesis (teóricos y metodológicos) de acuerdo con el cronograma propuesto y aprobado en la propuesta de proyecto de tesis doctoral. Este informe debe ser avalado por el tutor y por aquellas instancias que el comité del programa doctoral considere pertinentes para su valoración.

Parágrafo 1. Las asignaturas serán evaluadas semestralmente por el director de tesis, a partir del informe de seguimiento y las reuniones de trabajo con el estudiante y será dicho director el encargado de registrarlas en la plataforma de calificaciones dispuesta por la ESDEG.

Parágrafo 2. En el caso de no aprobación de alguno de los seminarios, el estudiante podrá repetir la asignatura por una (1) sola vez.

Artículo 66. ESTANCIA DOCTORAL. El estudiante, de manera opcional, podrá realizar la estancia doctoral, en el VI o VII semestre como un espacio académico, con la finalidad de demostrar los adelantos de la tesis doctoral, buscando promover oportunidades de interacción transdisciplinaria con miembros de redes académicas internacionales y fomentar el fortalecimiento de comunidades epistémicas. Los mecanismos de la estancia doctoral quedarán regulados por el Consejo Académico de la ESDEG, con base en las propuestas del comité del programa doctoral.

Parágrafo 1. La estancia doctoral será gestionada por el estudiante y requiere el aval de la ESDEG; es una estancia de duración limitada a un periodo comprendido entre 4 a 12 meses que depende enteramente de las posibilidades de financiación del estudiante, así como de sus responsabilidades personales y laborales. Esta puede ser nacional o internacional, en universidades o IES, centros de investigación, academias de formación o capacitación de las FF. MM. Para ello, la ESDEG debe contar con convenios o alianzas con la institución en la que el estudiante va a realizar su estancia doctoral.

Parágrafo 2. Para solicitar su estancia doctoral, el estudiante debe encontrarse matriculado en el programa doctoral en VI o VII semestre (habiendo aprobado la defensa del proyecto doctoral y el examen comprensivo) y haber iniciado el trámite de su estancia doctoral por lo menos sesenta (60) días antes de su inicio.

Artículo 67. APROBACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL. El estudiante culmina su proceso de formación doctoral con un documento inédito y de impacto social, producido como resultado de la investigación doctoral que hace una contribución original, relevante y rigurosa de nuevo conocimiento sobre los estudios estratégicos, seguridad y defensa. Debe redactarse en español y se compone de un texto que presenta los elementos teórico-conceptuales, metodológicos, empíricos y analíticos de una investigación, así como sus conclusiones de manera lógica, armónica y secuencial. Tendrá una extensión de entre 80.000 y 100.000 palabras y debe aplicar de manera correcta y consistente un estilo de citas y referencias (APA, versión actualizada vigente). Los mecanismos de la presentación y defensa de la tesis doctoral quedarán regulados por el Consejo Académico de la ESDEG, con base en las propuestas del comité del programa doctoral.

Parágrafo. El estudiante sustenta su tesis doctoral ante el tribunal de defensa. En caso de no aprobación de la tesis doctoral, el estudiante debe matricularse nuevamente en el Seminario de Investigación doctoral V-Disertación y presentar una nueva versión o ajustar la tesis doctoral.

Artículo 68. REQUISITOS DE GRADO DOCTORAL. Serán requisitos para obtener el título de doctor en Estudios Estratégicos, Seguridad y Defensa los siguientes:

- a. Haber cursado y aprobado los créditos académicos que componen el programa de doctorado.
- b. Hacer la investigación conducente a la tesis doctoral y aprobar su sustentación.
- c. Tener un nivel B2 en inglés (segunda lengua) que certifique las cuatro habilidades.

Artículo 69. **APLICABILIDAD DE LA FORMACIÓN DOCTORAL.** Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a los estudiantes en su proceso de formación doctoral en estudios estratégicos, seguridad y defensa. Las actuaciones no reguladas en este capítulo se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO VI TRABAJOS DE GRADO, PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Artículo 70. **MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO.** El requisito de trabajo de grado en maestrías deberá culminar con la aprobación del respectivo trabajo de grado para poder optar al título correspondiente.

El trabajo de grado contempla las siguientes modalidades por las cuales puede optar el estudiante:

- a. Participar como auxiliar de investigación en coautoría en la construcción de capítulos de libro resultado de la investigación a nivel interno o externo que sea publicado, ligado al proyecto de investigación del programa académico.
- b. Artículo (artículo de investigación científica y tecnológica; artículo de reflexión derivado de la investigación, y artículo de revisión), con calidad para ser publicado en revista indexada, ligado al proyecto de investigación del programa académico.
- c. Participación como ponente en evento académico de carácter nacional o internacional con memorias que tengan código ISSN, ligado a un proyecto de investigación del programa académico.
- d. Estudio de caso.
- e. Monografía de grado.
- f. Estancia de investigación internacional certificada, entendiéndose como aquella estancia realizada en una institución de carácter académico a nivel internacional desarrollando actividades de investigación en un periodo mínimo de seis (6) meses en el área relacionada con la maestría que se está cursando.

Parágrafo. Para la ESDEG, la coautoría se refiere al trabajo desarrollado por un estudiante y un docente o investigador que previamente sea autorizado por la Vicedirección de Investigación.

Artículo 71. **TIEMPO DE PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN.** El trabajo de grado se presentará y sustentará en un plazo no mayor a un (1) año tras finalizar el plan de estudios del respectivo programa al que se estaba matriculado.

Parágrafo. El Comité de investigación de programa podrá conceder prórroga por una (1) sola vez y hasta por seis (6) meses para la entrega y sustentación del trabajo de grado, previa solicitud escrita del estudiante, en la cual justifique las razones de su requerimiento. La solicitud debe ser tramitada antes del vencimiento del plazo inicial para entrega del trabajo de grado.

Artículo 72. **ENTREGA DE LOS TRABAJOS DE GRADO PARA SUSTENTACIÓN.** El trabajo de grado para sustentación debe tener carta de aval emitida por el tutor del trabajo y ser presentado al jefe del programa académico respectivo.

Parágrafo 1. El estudiante deberá contar con la asesoría de un tutor de trabajo de grado interno o externo hasta que termine la programación académica regular de la maestría. El tutor, para ser nombrado director de trabajo de grado, deberá cumplir con los requisitos de categorización establecidos por la ESDEG.

Parágrafo 2. Si el estudiante, transcurrido el tiempo de programación académica regular, no hace entrega de su trabajo de grado, deberá proponer al comité de investigación de su programa, la hoja de vida de un nuevo tutor. Si se aprueba su solicitud, el estudiante entregará el trabajo de grado con carta de aval emitida por el nuevo tutor, dentro de los tiempos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 73. **ENTREGA FINAL DE TRABAJOS DE GRADO.** Una vez sustentado el trabajo de grado y emitida la nota respectiva, el estudiante debe entregar la versión final, atendiendo las sugerencias realizadas por los evaluadores.

Artículo 74. **SUSTENTACIÓN.** El trabajo de grado será sustentado ante un jurado conformado por dos (2) miembros, la calificación obtenida será el promedio de las notas establecidas por cada jurado.

Parágrafo 1. Previo a la sustentación, el jurado emitirá en el formato establecido por la Vicedirección de Investigación, una nota numérica de cero a cinco (0,00 a 5,00), previo a la sustentación considerando aprobada el promedio de la calificación emitida por los jurados, con calificación igual o superior a tres coma cinco (3,5).

Parágrafo 2. En la sustentación, el jurado emitirá una nota numérica de cero a cinco (0,00 a 5,00), considerando aprobada el promedio de la calificación emitida por los jurados, con calificación igual o superior a tres coma cinco (3,5).

Parágrafo 3. La nota final será el promedio de la obtenida en el trabajo escrito y en la sustentación oral del trabajo de grado.

Parágrafo 4. En caso de que el jurado encuentre méritos en el trabajo de grado podrá nominarlo como:

- a. "Trabajo de grado laureado", para lo cual se requiere:
 - i. Obtener una calificación de cinco coma cero (5,0).
 - ii. Ser propuesto y sustentado por el jurado ante el comité de investigación de programa.
 - iii. Ser ratificado por el comité de investigación del programa.

- b. "Trabajo de grado meritorio", para lo cual se requiere:
 - i. Obtener una calificación entre cuatro coma ochenta (4,80) y cuatro coma noventa y nueve (4,99).
 - ii. Ser propuesto y sustentado por el jurado ante el comité de investigación de programa.
 - iii. Ser ratificado por el comité de investigación del programa.

Artículo 75. CALIFICACIÓN REPROBATORIA DEL TRABAJO DE GRADO. En caso de calificación no aprobatoria durante la evaluación del trabajo de grado, el estudiante deberá obtener del comité de investigación del programa la aprobación de un nuevo proyecto de trabajo de grado o la reestructuración del inicialmente presentado. De igual forma, pagará los derechos pecuniarios cuando haya lugar.

Parágrafo 1. En caso de no aprobar la sustentación, el estudiante podrá presentarla nuevamente por una (1) sola vez, dentro de los seis (6) meses siguientes a la primera sustentación, plazo que no es prorrogable. Si en la última sustentación no la aprobare, perderá la condición de estudiante y no podrá obtener el título respectivo.

Parágrafo 2. En caso de que el estudiante reincida en calificación no aprobatoria, se considerará como causal de pérdida definitiva de la permanencia en el programa por bajo rendimiento académico.

Artículo 76. ENTREGA FINAL. Una vez sustentado el trabajo de grado y sea emitida la nota respectiva, el estudiante debe entregar la versión final, atendiendo las sugerencias realizadas por los jurados.

TÍTULO VII DEL GRADO

Artículo 77. DEL GRADO. Es el acto de entrega oficial del título académico o certificación de culminación de aprobación de un programa académico específico.

Artículo 78. DE LOS TÍTULOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. Culminado el programa académico respectivo, el estudiante tendrá derecho a la expedición de un título, certificación o constancia respectiva de acuerdo con el programa académico que haya cursado.

Parágrafo. El duplicado de estos documentos se expedirá a solicitud del interesado, una vez sean cancelados los derechos respectivos. En un lugar visible del documento se caligrafiará la palabra "Duplicado". En los casos de cambio de nombre de su titular podrá sustituirse el documento expedido, dejando la constancia respectiva.

Artículo 79. REQUISITOS ACADÉMICOS PARA LA TITULACIÓN. Para poder graduarse y obtener el título o certificación correspondiente, el estudiante deberá cumplir el total de los créditos académicos con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado el plan de estudios del programa en que está matriculado.
- b. Haber obtenido la aprobación del trabajo de grado, con su respectiva sustentación por parte de los jurados.
- c. Contar con los paz y salvos de grado exigidos, debidamente expedidos por las dependencias correspondientes.
- d. Cumplir con el requisito de la segunda lengua, así: certificar mediante examen de cuatro (4) habilidades el dominio de la segunda lengua en el nivel exigido para cada programa académico de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y las políticas internas. Este certificado será verificado por la ESDEG y su fecha de expedición no puede superar los dos (2) años a la fecha de la graduación.

Artículo 80. CEREMONIA DE GRADO. La ceremonia de grado es el acto protocolario de clausura de un programa académico durante la cual se realiza el acto de grado de todos y cada uno de los estudiantes que han cumplido la totalidad de los requisitos académicos y procedimientos administrativos.

Artículo 81. CALIDAD DE GRADUADO. Tendrá la calidad de graduado aquel estudiante que, habiendo cursado la totalidad de las materias que conforman su plan de estudios, haya cumplido con todos los requisitos de grado exigidos por su respectivo programa y haya recibido el título o certificación académica respectiva.

Artículo 82. CERTIFICACIONES. Los certificados son expedidos por la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la ESDEG y comprenden la totalidad de las materias o periodos académicos cursados por el estudiante. No se podrán certificar calificaciones de materias cursadas de manera parcial.

Parágrafo. Se expide la certificación una vez el estudiante o graduado haya realizado el pago respectivo de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Derechos Pecuniarios establecidos por la ESDEG.

TÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN

CURSO INTEGRAL DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 83. INTEGRANTES DEL CURSO CIDENAL. El curso CIDENAL está integrado por oficiales que están adelantado el curso de ascenso a brigadieres generales de la Policía Nacional, funcionarios de alto nivel del Gobierno nacional, empresarios de nivel directivo o superior y personas representativas de la sociedad colombiana, según lo establecido en los requisitos de admisión.

Artículo 84. PERFIL DE INGRESO AL CURSO CIDENAL. Los aspirantes al curso CIDENAL son profesionales de todas las áreas vinculados a la vida pública, especialmente a órganos y estructuras de gobierno que, de una u otra forma, participan en la toma de decisiones a nivel nacional, empresarios, académicos, medios de comunicación y otros, que se encuentren en los cargos directivos de primer y segundo nivel, y asesores a nivel directivo en sus respectivas instituciones.

Artículo 85. INGRESO AL CURSO CIDENAL. Para ingresar al curso CIDENAL, los aspirantes deben cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento de selección y admisión vigente, establecido por el SIG- ESDEG.

Artículo 86. OBJETIVO DEL CURSO CIDENAL. Capacitar a los estudiantes con la finalidad de que tengan un conocimiento general sobre el diseño y la aplicación de la estrategia nacional que les permita contribuir en la toma de decisiones relacionadas con la estrategia, seguridad y defensa nacionales. Así mismo, fortalecer los mecanismos para gestionar las relaciones civiles y militares, de manera que se multipliquen las capacidades del Estado asegurando su libertad de acción, para enfrentar los desafíos e interferencias que se interponen en la consecución de sus fines esenciales.

Artículo 87. REQUISITOS DE INGRESO AL CURSO CIDENAL. Para ingresar al curso CIDENAL se requiere:

- a. Ser mayor de 30 años.
- b. Realizar pago correspondiente a la inscripción establecida para cada año.
- c. Presentar carta de postulación dirigida al director de la ESDEG y entregada en el programa CAEM-CIDENAL de la ESDEG.
- d. Tener título de formación de pregrado universitario otorgado por IES.
- e. Presentar tres (3) recomendaciones laborales y tres (3) recomendaciones personales.
- f. Acreditar experiencia laboral de mínimo cinco (5) años en la profesión.
- g. Certificado de afiliación a EPS con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 88. INASISTENCIA AL CURSO CIDENAL. La asistencia presencial a las actividades programadas es obligatoria. La inasistencia igual o superior al veinte (20 %) del plan de estudios (hora cátedra en aula) genera como resultado la pérdida del curso, con excepción de las prácticas estratégicas que ya cuentan con un mínimo de asistencia para su aprobación.

Parágrafo 1. El Departamento CAECI notifica al estudiante el porcentaje de inasistencia de manera bimestral, dejando constancia de la notificación.

Parágrafo 2. El oficial de gestión del Departamento CAECI remitirá un informe semanal de las inasistencias presentadas por los estudiantes a la Vicedirección Académica con la finalidad de validar las mismas y en caso de que superen el máximo requerido proceda a notificar al estudiante de la pérdida del programa y que no es posible que continúe con la asistencia a las clases (hora cátedra en aula) ni a las prácticas geoestratégicas nacionales.

Artículo 89. APROBACIÓN DEL CURSO CIDENAL. La aprobación del curso está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con el ochenta (80 %) de asistencia del plan de estudios del programa.
- b. Asistir a cinco (5) o más prácticas estratégicas nacionales.
- c. Obtener la certificación expedida por el jefe del Departamento CAECI de los trabajos estratégicos dispuestos.
- d. Asistir a la práctica geoestratégica nacional, en Tolemaida "Líderes por tres días".

Parágrafo. El jefe del programa CIDENAL expide la correspondiente certificación al vicedirector académico de los estudiantes que cumplieron los requisitos de aprobación del curso.

Artículo 90. APLAZAMIENTO CURSO CIDENAL. El estudiante puede solicitar al vicedirector académico, el aplazamiento de este y su reingreso al año inmediatamente siguiente de culminado el curso en el cual estaba matriculado.

Parágrafo 1. La oficina de Admisiones y Registro Académico notificará al estudiante la repuesta correspondiente.

Parágrafo 2. De ser aprobado el reingreso, el estudiante debe cumplir con los requisitos establecidos para el curso y cubriendo además los costos económicos a que ello diere lugar.

TÍTULO IX OTROS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN

Artículo 91. OTROS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN. Los demás programas académicos de extensión se regularán bajo documentos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión que implemente la ESDEG.

TÍTULO X DEL GRADO PÓSTUMO Y TÍTULO HONORIS CAUSA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 92. DEL GRADO PÓSTUMO. En aquellos casos en que un estudiante hubiere fallecido y haya cursado y aprobado el 70 % de las materias para obtener el grado, la ESDEG podrá, previa aprobación del Consejo Académico, conferir el grado póstumo. En un lugar visible del diploma se caligrafiará "Grado Póstumo".

Artículo 93. DEL TÍTULO HONORIS CAUSA. Se otorga por especiales razones de índole institucional a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional e internacional por sus importantes aportes al desarrollo de la cultura y el pensamiento en defensa y seguridad nacionales, previa aprobación por parte del Consejo Académico. En un lugar visible del diploma se caligrafiará: "Título *honoris causa*".

TÍTULO XI DISTINCIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

Artículo 94. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS. Para incentivar y reconocer los méritos académicos, deportivos y personales, según sea el caso, la ESDEG establece las siguientes distinciones, premios y estímulos para los estudiantes que cumplan con los requisitos correspondientes y se hagan acreedores a los mismos:

- a. Premio *summa cum laude*. Este reconocimiento se hace a los estudiantes de los programas académicos de maestría que hayan cursado y aprobado el respectivo programa y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Obtener el más alto promedio académico de su promoción.
 - ii. De acuerdo con los lineamientos del Plan Anual de Investigación y acorde con los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de la ESDEG, presentar dos (2) artículos con calidad indexable producto resultado de investigación con el aval de la Vicedirección de Investigación previa postulación, validación y aprobación del comité de investigación del programa en la cual se encuentre vinculado el estudiante y que los resultados de la investigación se distingan por su excelencia, relevancia y calidad, caracterizándose por su contribución al conocimiento científico, su aporte significativo o aplicación innovadora en la solución de problemas concretos de impacto social.
 - iii. Tener una calificación de B2 o superior en una segunda lengua, de acuerdo con la política de bilingüismo establecida por el Ministerio de Defensa y certificado mediante examen de cuatro habilidades avalado por la ESDEG.

- b. Premio *magna cum laude*. Este reconocimiento se hace a los estudiantes de los programas académicos de maestría que hayan cursado y aprobado el respectivo programa y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Obtener un promedio académico en el rango de excelente.
 - ii. Elaborar un artículo publicable avalado por la Vicedirección de Investigación y que los resultados de la investigación se distingan por su excelencia, relevancia y calidad, caracterizándose por su contribución al conocimiento científico, su aporte significativo o aplicación innovadora en la solución de problemas concretos de impacto social.
 - iii. Tener una calificación de B1 o superior en una segunda lengua, de acuerdo con la política de bilingüismo establecida por el Ministerio de Defensa y certificado mediante examen de cuatro habilidades avalado por la ESDEG.
- c. Premio *cum laude*. Este reconocimiento se hace a los estudiantes de los programas académicos de posgrado que hayan cursado y aprobado el respectivo programa y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Obtener un promedio académico en el rango de excelente.
 - ii. Elaborar un artículo publicable avalado por la Vicedirección de Investigación y que los resultados de la investigación se distingan por su excelencia, relevancia y calidad, caracterizándose por su contribución al conocimiento científico, su aporte significativo o aplicación innovadora en la solución de problemas concretos de impacto social.
- d. Premio a la excelencia en investigación "General Álvaro Valencia Tovar". Será otorgado al estudiante nacional o internacional de un programa de posgrado, que realice un aporte reconocido y significativo en temas de investigación relacionados con la misión de la ESDEG, se distinga por sus calidades humanas, su compromiso institucional, sus aportes en el área académica y cuyo extraordinario trabajo haya promovido la investigación y el conocimiento.
- e. La ESDEG podrá otorgar otros premios especiales.
- f. Beca o descuento matrícula. El beneficio de las becas será otorgado de acuerdo con lo reglamentado en la resolución que expida la dirección de la ESDEG, sobre el particular.

Parágrafo 1. Para los casos contemplados en el presente artículo, ninguna distinción, premio o estímulo podrá ser otorgado cuando el estudiante haya sido sancionado durante el desarrollo del curso.

Parágrafo 2. La distinción, premio o estímulo será propuesto u otorgado previo concepto favorable del Consejo Académico o director de la ESDEG, según sea el caso.

Parágrafo 3. Para el personal militar que ocupe el primer puesto en su promoción, la Oficina de Admisiones y Registro-ADMRA emitirá un certificado en que se haga constar dicha distinción.

Parágrafo 4. Para los casos contemplados en el presente artículo, ninguna distinción, premio o estímulo podrán ser otorgados cuando el estudiante haya sido sancionado durante el desarrollo del respectivo programa académico.

TÍTULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACADÉMICO

CAPÍTULO I NOCIONES GENERALES

Artículo 95. **APLICABILIDAD.** Las disposiciones contenidas en el presente título se aplicarán a los estudiantes de los programas académicos de posgrado y de extensión de la ESDEG. También se aplicarán a quienes hayan culminado su plan de estudios y se encuentren adelantando las actividades necesarias para la obtención del (os) título(s) respectivo(s), independientemente de si cuentan o no con matrícula vigente.

Parágrafo 1. Todas las actuaciones que se adelanten con ocasión a la posible comisión de una falta contemplada en el presente reglamento se llevarán con registro escrito y en el idioma español.

Parágrafo 2. Quien presente documentación falsa o induzca en error a la institución frente al otorgamiento del título podrá ser sujeto disciplinable independientemente de que, al momento de la comisión de la falta o conocimiento del hecho, no ostente la calidad de estudiante.

Artículo 96. **OBLIGATORIEDAD.** En el momento en que se tenga conocimiento de un hecho que posiblemente constituya falta académica disciplinaria, se deberá informar al funcionario competente con los

soportes con que se cuente. El competente procederá a iniciar la acción disciplinaria-académica que corresponda. Si no lo fuere, informará y remitirá inmediatamente a la autoridad competente, adjuntando las pruebas de que disponga respecto de la conducta investigada.

Artículo 97. DIFERENCIA DE RESPONSABILIDADES. La responsabilidad disciplinaria-académica es distinta a la responsabilidad disciplinaria del régimen ordinario, administrativa o penal que de los mismos hechos se desprenda.

Artículo 98. RESERVA DE LA ACTUACIÓN ACADÉMICA DISCIPLINARIA. Están sometidas a reserva las investigaciones académicas disciplinarias. Los fallos son públicos una vez se encuentre en firme la decisión de fondo adoptada.

CAPÍTULO II

Artículo 99. PRINCIPIOS RECTORES. Para la aplicación del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios rectores y el protocolo de prevención y atención a casos de violencias basadas en género y discriminación.

- a. IGUALDAD ANTE LA LEY. El procedimiento académico-disciplinario se aplicará sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en sus normas y, en todo caso, sin discriminación alguna por razones de antigüedad, grado militar, sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- b. LEGALIDAD. Los destinatarios de este procedimiento disciplinario solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta al momento de su realización y conforme a los principios rectores, normas prevalentes y procedimientos establecidos en esta normativa.
- c. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Al estudiante a quien se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.
- d. RESOLUCIÓN DE LA DUDA. En la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del destinatario de este código, cuando no haya modo de eliminarla.
- e. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria-académica, el estudiante investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Cuando se investigue como persona ausente, deberá estar representado a través de un defensor de oficio que podrá ser un abogado o un estudiante del consultorio jurídico de una IES reconocida legalmente.

Parágrafo 1. Los estudiantes de consultorio jurídico actuarán siempre y cuando la respectiva IES certifique su idoneidad y estén bajo control y supervisión de esta.

Parágrafo 2. Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del destinatario; cuando existan criterios contradictorios prevalecerá el del primero.

- f. CONTRADICCIÓN. El estudiante investigado tendrá derecho a conocer la actuación que se inicie en su contra, las diligencias que se practiquen, a controvertirlas y a solicitar la práctica de pruebas.
- g. CULPABILIDAD. En materia disciplinaria-académica queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa.
- h. TIPICIDAD. El presente reglamento definirá de manera inequívoca, expresa y clara las conductas objeto de reproche, ya sea de manera directa o mediante normas complementarias o de reenvío.
- i. ANTIJURIDICIDAD. Para su configuración basta con que el actuar del estudiante encaje dentro de las conductas previstas como falta en el presente reglamento (antijuridicidad formal).
- j. PROPORCIONALIDAD. De conformidad con el principio de legalidad, la sanción disciplinaria debe corresponder a la clasificación de la falta. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios fijados en el presente reglamento.
- k. MOTIVACIÓN. Los autos interlocutorios y los fallos proferidos dentro del proceso deberán estar debidamente motivados, atendiendo los principios de razonabilidad, congruencia y probatorios.
- l. GRATUIDAD. Ninguna actuación procesal causará derogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que sean solicitadas por los sujetos procesales. Los sujetos procesales tendrán derecho a que se les entregue gratuitamente fotocopia simple o reproducción de los autos interlocutorios y de los fallos que se profieran.
- m. LIBERTAD DE PRUEBAS. La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.
- n. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA. Prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y este reglamento. En lo no previsto, se aplicarán los dispuestos en el Código Disciplinario Militar y del Código General Disciplinario, en lo que no contravengan la naturaleza disciplinaria-académica de este reglamento.

CAPÍTULO III PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, TÉRMINOS Y COMPETENCIA

Artículo 100. CADUCIDAD. La acción académica-disciplinaria caduca en dieciocho (18) meses contados a partir de la ocurrencia del hecho o del último suceso si es continuado, sin que la autoridad disciplinaria competente haya efectuado auto de apertura de investigación disciplinaria-académica.

Artículo 101. PRESCRIPCIÓN. La acción académica-disciplinaria prescribirá en diez (10) meses, contados a partir del auto de apertura del proceso académico disciplinario.

Parágrafo. Con la notificación del fallo de primera instancia se interrumpe la prescripción de la acción disciplinaria, siendo la segunda instancia agotamiento de vía gubernativa.

Artículo 102. TÉRMINOS. Los términos se suspenderán los sábados, domingos y festivos, cuando dentro de la actuación disciplinaria-académica se hable en días hábiles, mas no cuando se dé el termino de días calendario. De igual manera ocurrirá en los casos de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados.

Parágrafo. Al estudiante que, antes de graduarse, se encuentre sometido a investigación disciplinaria-académica, se le suspenderá el trámite de titulación hasta que dicha investigación concluya, siempre que no se haya superado el término de prescripción.

Artículo 103. GRADO DE ATRIBUCIONES ACADÉMICAS. Los funcionarios competentes con atribuciones disciplinarias-académicas para investigar y sancionar faltas gravísimas, graves y leves serán de conocimiento en primera instancia por parte del vicedirector académico y en segunda instancia por el subdirector de la ESDEG.

CAPÍTULO IV DEBIDO PROCESO, DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y NOTIFICACIONES

Artículo 104. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Cuando un miembro de la comunidad académica considere que un estudiante ha realizado una conducta que revista las características de una falta disciplinaria-académica, deberá informarlo al vicedirector académico, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y adjuntando los soportes o evidencias con las que cuente.

El funcionario competente dispondrá de cinco (5) días hábiles pertinentes para evaluar con fundamento en el informe y con los soportes o evidencias allegadas como anexo, si hay razones suficientes para iniciar al proceso. En caso contrario, cuando la información, queja u oficio que indique la novedad, sea temerario o se refiera a hechos irrelevantes en el ámbito académico o de imposible ocurrencia, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. La decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada.

Parágrafo 1. Una vez iniciado un proceso disciplinario, este será decidido en todas sus instancias independientemente de si el estudiante solicita o efectúa un retiro temporal o definitivo.

Parágrafo 2. Los estudiantes que estén culminando su programa académico y se encuentren incurso en un proceso disciplinario académico no podrán obtener su título hasta que se surtan todas las etapas de este.

Artículo 105. CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA. Si el competente decide dar apertura a la investigación, se notificará tal decisión al estudiante. Esta comunicación contendrá lo siguiente:

- a. Exposición de los hechos.
- b. Adecuación de los hechos a la o las faltas disciplinarias previstas en el presente reglamento estudiantil.
- c. Relación de las pruebas (si existen) que respaldan la adecuación de los hechos a la o las faltas disciplinarias previstas en el presente reglamento estudiantil.
- d. Identificación e individualización del estudiante investigado.
- e. Relación de pruebas que se decreten de oficio.

Parágrafo. Del auto de apertura de la investigación disciplinaria-académica se comunicará al director de la ESDEG y al jefe del Departamento de Talento Humano para el correspondiente registro del estudiante para contar con la trazabilidad de la información. Si el estudiante es militar activo, se realizará la respectiva anotación en el folio de vida.

Artículo 106. DERECHOS DEL INVESTIGADO. El estudiante investigado y el defensor, para los fines de su cargo, tienen los siguientes derechos:

- a. Acceder a la actuación disciplinaria-académica.
- b. Designar defensor si lo considera necesario.

- c. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes de la decisión de fondo.
- d. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica.
- e. Rendir descargos.
- f. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
- g. Obtener copias de la actuación.
- h. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.

Artículo 107. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN. Se notificarán todas las actuaciones a que haya lugar, en aras de garantizar el debido proceso, observando el siguiente trámite:

Adoptada la decisión de apertura, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión de apertura, se procederá a emitir la citación al estudiante vinculado por el medio más expedito, donde se requerirá su presencia, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto de apertura y hacerle saber los derechos que le asisten.

El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la citación, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión, en caso contrario se le notificará por edicto. El estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.

En caso de imposibilidad de lograr la ubicación del estudiante investigado, se le declarará persona ausente y se le nombrará un defensor de oficio con quien se proseguirá la actuación, el cual puede ser un estudiante de consultorio jurídico de una universidad que cuente con facultad de derecho, el cual debe encontrarse debidamente autorizado por la facultad.

Artículo 108. NOTIFICACIONES. Las notificaciones pueden ser: personal, personal por medios electrónicos, por estado, por edicto o por conducta concluyente.

Artículo 109. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Se notificarán de manera personal al estudiante las siguientes providencias: el auto de apertura, el auto que niega la práctica de pruebas, el que niega el recurso de apelación y los fallos. Una vez producida la decisión se citará inmediatamente al estudiante investigado por medio eficaz y adecuado, por escrito, con objeto de notificarle el contenido de aquella y hacerle conocer los recursos que puede interponer.

Se dejará constancia en el expediente sobre el envío de la citación.

Artículo 110. NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico del estudiante investigado o de su defensor, si previamente y por escrito hubieren manifestado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca el reporte en que el correo electrónico sea enviado y debe existir evidencia acerca de que la recepción del mensaje electrónico efectivamente se dio. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Artículo 111. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Tiene lugar cuando a pesar de las diligencias pertinentes no se pudiese realizar la notificación personal al estudiante. Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir del envío de la citación, el estudiante citado no comparece, se fijará un edicto en la Secretaría de la Vicedirección Académica por el término de tres (3) días hábiles para notificar la providencia. De estas diligencias se dejará constancia secretarial en el expediente.

Artículo 112. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Los autos que no requieran notificación personal se notificarán por estado, el cual permanecerá fijado en lugar visible por el término de dos (2) días hábiles, se hará pasado un (1) día hábil de la fecha del auto y contendrá la identificación de la investigación disciplinaria-académica, el auto que se está notificando e identificación del estudiante.

Artículo 113. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando se hubiere omitido notificación a la persona a quien debió hacerse, se entenderá cumplida para todos los efectos, si hubiere interpuesto recurso contra la respectiva providencia, o actuado en diligencia o trámite a que se refiere la decisión no notificada.

Artículo 114. DESCARGOS Y PRÁCTICA DE PRUEBAS. Agotada la notificación al estudiante, este tendrá un término de cinco (5) días hábiles para presentar descargos (orales o escritos) por la presunta comisión de la(s) falta(s), allegar las pruebas que pretenda hacer valer, así como las que requiera a solicitud de parte.

Si el estudiante o su defensor presentan descargos orales, la diligencia se realizará ante el vicedirector académico. Se dejará un acta del desarrollo de esta, suscrita por el estudiante y el vicedirector académico.

Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas, el despacho del competente a más tardar en un término de dos (2) días hábiles, decidirá si las practica, según las considere pertinentes o necesarias. Podrá igualmente ordenar de oficio la práctica de aquellas no solicitadas; pero que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante investigado o su apoderado mediante comunicación escrita; contra la decisión que niega la práctica de pruebas podrá interponerse el recurso de reposición mediante escrito presentado el día hábil siguiente a la notificación de la decisión.

La decisión del recurso se deberá resolver dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y será también notificada al estudiante investigado o su apoderado, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

El competente contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para practicar las pruebas.

Parágrafo. Cuando del estudio del acervo probatorio o de los descargos si fueren presentados, el competente concluye que la calificación inicial de la falta no se ajusta a la conducta desplegada por el estudiante investigado, procederá a calificarla en forma definitiva y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, lo informará al estudiante, quien dispondrá de un plazo máximo de dos (2) días hábiles para pronunciarse por escrito sobre la decisión adoptada. Las actuaciones aquí previstas se surtirán dentro del plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el presente reglamento para la valoración que le corresponde a la autoridad competente.

Artículo 115. VALORACIÓN Y DECISIÓN. Transcurrido ese término y culminada la etapa probatoria, el funcionario competente declarará el cierre de la etapa probatoria y correrá el traslado por el término de cinco (5) días al estudiante investigado o su apoderado para alegar de conclusión. Vencido este periodo la autoridad competente valorará, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso y adoptará la decisión de fondo ordenando el archivo del expediente o el fallo en el sentido a que haya lugar.

Parágrafo. Cuando fueren varios los estudiantes investigados se hará un análisis por separado para cada uno de ellos. La responsabilidad disciplinaria es individual.

Artículo 116. COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN. La decisión se notificará personalmente, estará debidamente motivada e indicará los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

Artículo 117. TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA. En todos los casos en que proceda la segunda instancia el funcionario competente deberá decidir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.

CAPÍTULO V DECISIONES DE FONDO

Artículo 118. ARCHIVO DEFINITIVO. Cuando no existiere mérito para continuar la actuación o cuando se demuestre que la conducta no existió, que no es constitutiva de falta disciplinaria-académica o que la acción no podía iniciarse o proseguirse, que operó la prescripción o por ocurrencia de muerte del estudiante investigado, cuando se trate de uno solo, o cuando se presente alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en este reglamento, el superior competente dictará auto de archivo definitivo debidamente motivado.

Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si fueren varios los inculpados y solo existiere mérito para continuar la actuación a alguno o algunos de los estudiantes investigados, se continuará la acción respecto de estos y se archivará en relación con los otros.

Artículo 119. REQUISITOS DEL FALLO. El fallo debe ser motivado y contendrá:

- a. La identidad del o de los estudiantes investigados.
- b. Resumen de los hechos con circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- c. El análisis jurídico probatorio, fundamento del fallo.
- d. El análisis y la valoración jurídica de las faltas endilgadas y de los descargos. Si fueren varios los estudiantes implicados se harán por separado.
- e. La calificación de la falta.
- f. El análisis de la culpabilidad.
- g. Las razones de la sanción o de la absolución por la comisión de una falta disciplinaria-académica.
- h. La exposición fundamentada de los criterios utilizados para determinar la graduación de la sanción.

i. La decisión.

Artículo 120. **ECONOMÍA PROCESAL Y ACUMULACIÓN DE PROCESOS.** En aquellos casos en que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá iniciarse un solo proceso disciplinario académico para todos los involucrados. La decisión, sin perjuicio de que sea diferente para cada estudiante, se adoptará en la misma oportunidad.

Parágrafo. Acumulación de procesos. Cuando un estudiante cometa varias faltas académicas conexas se investigarán y fallarán en un solo proceso. El proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad.

CAPÍTULO VI RECURSOS Y NULIDADES

Artículo 121. **RECURSO DE REPOSICIÓN.** Contra las decisiones adoptadas por la autoridad disciplinaria en primera instancia el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante este, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

Este recurso de reposición se resolverá a más tardar en el término de dos (2) días hábiles y se concederá en el efecto suspensivo. La decisión le será notificada al estudiante investigado o a su apoderado en los términos previstos en el presente reglamento. El auto que resuelve la reposición no es susceptible de recurso alguno.

Parágrafo. El recurso en mención solo procederá en contra del auto que niega pruebas.

Artículo 122. **RECURSO DE APELACIÓN.** Procede contra las decisiones adoptadas en primera instancia, se concederá en el efecto suspensivo y de este conocerá y resolverá el subdirector de la ESDEG.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante la autoridad que emitió la decisión de primera instancia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión y deberá ser resuelto, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes una vez recibido por el subdirector de la ESDEG.

Las decisiones adoptadas en segunda instancia se notificarán al estudiante investigado o a su apoderado en la forma y en los términos previstos en el presente reglamento y contra ellas no podrá interponerse ningún recurso.

Artículo 123. **NULIDADES PROCESALES.** En cualquier etapa del proceso de encontrarse que se ha omitido uno o varios requisitos del debido proceso, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se presentó la inconsistencia. Podrá decretarse de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 124. **CAUSALES DE NULIDAD.** Son causales de nulidad las siguientes:

- a. La falta de competencia del funcionario.
- b. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
- c. La violación del derecho de defensa.

Artículo 125. **DECLARATORIA DE OFICIO.** En cualquier estado de la actuación en que el funcionario que conozca del asunto advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado, desde el momento en que se presentó la causal.

Artículo 126. **EFFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD.** La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria-académica desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el funcionario competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane lo afectado.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas practicadas y allegadas legalmente.

Artículo 127. **REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.** La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes del fallo definitivo y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten y no podrá formular nueva solicitud, sino por causal diferente o por hechos posteriores. Cuando la solicitud de nulidad no esté conforme a los requisitos anteriores se rechazará, determinación contra la cual no procede recurso alguno.

Artículo 128. **PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA DECLARATORIA DE LAS NULIDADES Y SU CONVALIDACIÓN.** Son principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación:

- a. No se declarará la nulidad de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.
- b. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales o desconoce los principios fundamentales del debido proceso.
- c. No puede invocar la nulidad el estudiante investigado que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular, salvo que se trate de la falta de defensa.
- d. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.
- e. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial.
- f. No podrá decretarse nulidad por causal distinta a las señaladas en este capítulo.

Artículo 129. **TÉRMINO PARA RESOLVER.** El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad, a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su recibo.

Contra la decisión que resuelve la nulidad procede el recurso de reposición, con excepción de la nulidad que se interponga para resolverse en la segunda instancia evento en el cual se decidirá en el fallo definitivo objeto de recurso de alzada.

CAPÍTULO VII DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA-ACADÉMICA

Artículo 130. **CULPABILIDAD.** Solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Artículo 131. **ACCIÓN Y OMISIÓN.** La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión o por extralimitación. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 132. **DOLO.** La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

Artículo 133. **CULPA.** La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

Artículo 134. **AUTORES.** Es autor quien realice la falta disciplinaria-académica o determine a otro a realizarla.

Artículo 135. **CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.** No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:

- a. Por fuerza mayor.
- b. En caso fortuito.
- c. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- d. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- e. Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, debido a la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- f. Por insuperable coacción ajena.
- g. Por miedo insuperable.
- h. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- i. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a la dependencia académica correspondiente. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

Artículo 136. **CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA-ACADÉMICA.** Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

- a. La muerte del disciplinable.
- b. La caducidad.
- c. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS Y LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 137. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES. Las faltas cometidas por estudiantes podrán ser sancionadas, con las siguientes medidas.

- a. Cuando se incurra en faltas gravísimas cometidas a título de dolo, la sanción que se impondrá será:

Expulsión. Cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrece la ESDEG.
- b. Cuando se incurra en faltas graves cometidas a título de dolo, la sanción que se impondrá será:

Matrícula condicional. Determinación que se le comunica al estudiante por escrito, en la cual se le condiciona su permanencia en el programa académico con el fin de corregir su comportamiento y generar una conducta intachable durante el tiempo que le reste del posgrado. En caso de ser recurrente en la comisión de conductas disciplinarias académicas, se expulsará del mismo, aunque no ostente nuevo fallo sancionatorio.
- c. Cuando se incurra en faltas leves, la sanción que se impondrá será:

Trabajo escrito no superior a cinco (5) páginas o una actividad formativa académica.
Parágrafo 1. Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener la titulación pero que todavía no la han recibido, se atenderá la siguiente disposición:
 - a) Si se impone la sanción de expulsión, esta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrece la ESDEG.

Parágrafo 1. Cuando se trate de causales de agravación por la comisión de una falta leve o grave, la sanción por imponer será la correspondiente a la de la grave o gravísima respectivamente, según la gravedad de la conducta.

Parágrafo 2. Para la tasación e imposición de la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación aplicables al caso particular y el material probatorio. En todo caso, cuando concurren circunstancias de atenuación y de agravación en un mismo caso, no será posible disminuir la sanción aplicable a la conducta desplegada por el estudiante investigado.

Parágrafo 3. Por regla general, la sanción empezará a regir a partir del periodo académico siguiente al que quede en firme la decisión. Sin embargo, la sanción puede aplicarse desde el mismo semestre en que se notifique la decisión, siempre y cuando se produzca antes de transcurridas las tres (3) primeras semanas del calendario académico.

Parágrafo 4. Si, en concepto de la autoridad académica que deba decidir el proceso disciplinario, la conducta del estudiante reviste tal gravedad o representa una amenaza para los miembros de la comunidad académica o de un escenario externo de práctica o académico, se podrá adoptar, como medida preventiva, la suspensión provisional del estudiante mientras se decide de manera definitiva el proceso disciplinario.

Artículo 138. CONSECUENCIAS DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA-ACADÉMICA. El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria grave o leve no podrá recibir distinciones.

Parágrafo 1. La autoridad competente que interviene en el proceso disciplinario deberá comunicar a la Oficina de Admisiones y Registro Académico las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes, una vez en firme la decisión.

Parágrafo 2. En el caso de los oficiales que desarrollan los cursos reglamentarios de ascenso de manera simultánea con los programas académicos de posgrado y que sean sancionados disciplinariamente por conductas constitutivas de falta acorde a este reglamento, una vez en firme la decisión, la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la ESDEG informará por escrito a la respectiva Fuerza a través del Departamento de Talento Humano o al Comando General de las Fuerzas Militares cuando sea el caso.

Artículo 139. CAUSAL DE ATENUACIÓN. Se consideran causales de atenuación, las siguientes:

- a. Cometer la falta por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o con ocasión a un tercero.
- b. No tener antecedentes penales o disciplinarios.

Artículo 140. CAUSALES DE AGRAVACIÓN. Se consideran causales de agravación las siguientes:

- a. Utilizar cualquier tipo de fuerza, acoso o coerción contra algún miembro de la comunidad académica de la ESDEG para la comisión de la falta.
- b. Cometer la falta en concurso con otras personas.
- c. Cometer la falta para ocultar otra.
- d. Endilgar sin fundamento la responsabilidad a un tercero.
- e. Concurrencia de faltas.
- f. Cometer la falta aprovechando la confianza que se le hubiere dispensado y ostentar la calidad de monitor
- g. La trascendencia social e institucional de la conducta.
- h. Adelantar actos dirigidos a ocultar las pruebas o evitar que los testigos rindan su declaración.
- i. La comisión de una falta para provecho personal o militar.

Artículo 141. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en la ley y en el presente reglamento, así:

- a. Cuando en la graduación de la sanción por la comisión de una falta gravísima se encuentren más atenuantes que agravantes o solo se ostenten atenuantes, el funcionario competente podrá disponer la imposición de la sanción dispuesta para las faltas graves.
- b. Cuando en la graduación de la sanción por la comisión de una falta grave se encuentren más atenuantes que agravantes o solo se ostenten atenuantes, el funcionario competente podrá disponer la imposición de la sanción dispuesta para las faltas leves.
- c. Cuando en la graduación de la sanción por la comisión de una falta leve se encuentren más atenuantes que agravantes o solo se ostenten atenuantes, el funcionario competente podrá disponer la imposición de sanción dispuesta para las faltas leves, reduciendo el trabajo escrito no superior a tres (3) páginas o una actividad formativa académica.
- d. Cuando en la graduación de la sanción por la comisión de una falta disciplinaria se encuentren más agravantes que atenuantes o solo se ostenten agravantes, no será posible disminuir la sanción dispuesta para la falta endilgada y probada al estudiante investigado.
- e. Cuando la falta gravísima se cometa a título de culpa, la graduación de la sanción corresponderá a la de falta grave.
- f. Cuando la falta grave se cometa a título de culpa, la graduación de la sanción corresponderá a la de falta leve.

CAPÍTULO IX FALTAS, NOCIÓN, CATÁLOGO DE FALTAS

Artículo 142. NOCIÓN. La función académica tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe, el respeto entre los miembros de la comunidad educativa y entre estos y la ESDEG, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito, la ESDEG define faltas académicas y establece acciones y sanciones académicas.

Parágrafo. Constituye falta disciplinaria-académica y, por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de los comportamientos previstos como tal en el presente reglamento de manera personal o a través de interpuesta persona, mediante redes sociales o mediante medios electrónicos, dentro de las instalaciones de la ESDEG o en aquellos lugares en los cuales se encuentren en desarrollo de actividades académicas.

Artículo 143. FALTAS GRAVÍSIMAS. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a. El plagio. Acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados; es el apoderamiento ideal de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor presentándolos como propios. El plagio constituye una violación al derecho moral de paternidad del autor de la obra plagiada, pues el que realiza el plagio (plagiario) sustituye la verdadera autoría por la suya; también vulnera la integridad de la obra y atenta contra el derecho moral de integridad.

Parágrafo. La ley de derechos de autor vigente será un criterio orientador en el curso del proceso disciplinario de este reglamento.

- b. El fraude académico. Cualquier comportamiento o práctica empleada para obtener una nota, calificación o alcanzar un objetivo en el desarrollo de una actividad académica, que vaya en contra de las normas, reglamentos y procesos pedagógicos que la ESDEG y el docente establecen y que atenta contra la integridad intelectual y moral del estudiante.

Si en algún momento, durante el desarrollo, la evaluación o presentación de una prueba escrita o verbal o de un trabajo escrito, se establece que el estudiante cometió fraude académico, la totalidad

de la prueba o del trabajo quedarán anulados de inmediato y el estudiante se someterá a la acción correspondiente prevista en el reglamento estudiantil vigente.

La calificación de la evaluación o examen que haya sido objeto de anulación por presunto fraude académico quedará suspendida hasta tanto se resuelva la investigación disciplinaria-académica. En caso de ser comprobado el hecho y en firme la decisión se impondrá la nota señalada de cero coma cero (0,0); de no ser comprobado el hecho y en firme la decisión de archivo, tendrá derecho a repetir la evaluación o la actividad académica que fue objeto de anulación y deberá realizarla en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la decisión.

- c. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte, sean párrafos o fragmentos de párrafos de: una obra, trabajo, documento, descargas de internet o invención realizados por otra persona, obtenidos de cualquier fuente, así como incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que no se reconozca la autoría mediante citación bibliográfica.
- d. Sobornar o intentar sobornar a docentes o monitores para obtener buenos resultados académicos.
- e. Dejarse sobornar por un estudiante que pretenda obtener buenos resultados académicos (en el caso de monitores).
- f. Obtención indebida de pruebas académicas.
- g. Adquirir o divulgar los contenidos o temas de las evaluaciones, pruebas o los exámenes académicos antes de su realización.
- h. Suplantar a otro estudiante en alguna actividad académica.
- i. El acceso sin autorización a los sistemas informáticos protegidos o uso indebido de información.
- j. Alteración directa o indirecta de los resultados obtenidos en las diferentes pruebas académicas.
- k. Reincidir en la comisión de una falta grave.
- l. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la ESDEG.
- m. Infligir daño a personas en eventos académicos, deportivos o culturales dentro de la ESDEG o en cualquier ámbito en que se esté acudiendo como representante de la institución.
- n. Efectuar cualquier tipo de violencia o acoso físico, emocional, psicológico o sexual a algún integrante de la ESDEG y demás personas que se encuentren en el marco de actividades fuera de las instalaciones en que se esté en representación de la ESDEG, de manera personal o a través de interpuesta persona, mediante redes sociales o mediante medios electrónicos.
- o. La realización de fraude (o intento del mismo) en registros académicos o financieros (exámenes, trabajos, investigaciones o cualquier actividad extracurricular).
- p. Porte, tenencia o venta de estupefacientes.
- q. Muestras de afecto excesivas, prácticas sexuales, exhibicionismo o prostitución dentro de las instalaciones de la ESDEG.
- r. Asistir a cualquier actividad (académica, administrativa, financiera, cultural o deportiva) bajo efectos de sustancias alcohólicas o alucinógenas.
- s. Porte, producción, comercialización, distribución o inducción al consumo de sustancias psicoactivas prohibidas por la ley o de fármacos de uso no médico que tengan efectos psicotrópicos y potencial adictivo, en las instalaciones de la ESDEG o en aquellas actividades académicas que se esté en representación de esta.

Artículo 144. FALTAS GRAVES. Constituyen faltas graves las siguientes:

- a. No informar un hecho que pueda ser constitutivo de responsabilidad disciplinaria, civil o penal.
- b. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
- c. Transgredir las disposiciones del Manual de Convivencia.
- d. El uso de aplicaciones o inteligencia artificial para la elaboración de textos, trabajos u otras actividades académicas y adjudicarse la autoría intelectual personal.
- e. Ejecutar o permitir actos discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, inclinación sexual, condición social o económica, que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad académica de la ESDEG.
- f. Dejar de asistir a las actividades académicas sin justa causa.
- g. Solicitar u obtener permiso para salir de la ESDEG, argumentando excusa o motivos falsos, personalmente o por intermedio de terceros.
- h. Reincidir en la comisión de una falta leve.
- i. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en público y que afecten a la comunidad académica de la ESDEG.
- j. Desatender las normas de seguridad, higiene y bioseguridad establecidas en la ESDEG.
- k. La conducta deliberada que cause daños en los bienes de la ESDEG o de las personas que conforman la comunidad educativa, de sus visitantes o de las instituciones o lugares en las que se encuentre realizando actividades académicas.
- l. Cuando se trate de daños de bienes materiales, además de la sanción disciplinaria, se podrá exigir la reparación o reposición del bien afectado.

- m. La falsificación en instrumentos financieros de la ESDEG, en el pago con chequeras, tarjetas de crédito o tarjetas débito de cuentas canceladas, hurtadas o usadas sin autorización del titular, o el pago a través de transacciones electrónicas fraudulentas.
- n. Ofrecer o comercializar bienes o servicios lícitos dentro de las instalaciones de la ESDEG, sin la previa autorización.
- o. Entablar o intentar de manera no autorizada, cualquier tipo de comunicación verbal, visual, escrita o gestual con otra persona durante la presentación de una evaluación. Este comportamiento cobija tanto a quien la realiza como a quien conscientemente lo permite.
- p. Contestar una evaluación o intentar hacerlo con información proveniente de la evaluación de otra persona o correspondiente a otro temario diferente al asignado. Este comportamiento cobija tanto a quien la realiza como a quien conscientemente lo permite.

Artículo 145. FALTAS LEVES. Constituyen faltas leves las siguientes:

- a. Tratar a la comunidad académica de la ESDEG en forma inculta o despótica.
- b. Utilizar el correo electrónico de la ESDEG para fines distintos a los propiamente académicos o autorizados por la Dirección de la ESDEG.

Parágrafo. Cuando la falta disciplinaria-académica sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 146. OTRAS FALTAS. Circunstancias en que también se incurre en falta:

- a. Quien ayude o induzca a la realización de las conductas previstas en los artículos anteriores.
- b. Quien realice las acciones descritas en contra de personas que, sin ser miembros directos de la comunidad académica de la ESDEG, se encuentran vinculadas a alguna actividad institucional.
- c. Quien realice las acciones descritas por fuera del campus, en desarrollo de actividades académicas o institucionales.
- d. Quien, teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria-académica o no informe sobre un hecho que pueda considerarse como falta.

Parágrafo. La clasificación de estas conductas se encuadra de acuerdo con la falta investigada y con lo demostrado en el desarrollo de la investigación.

SEGUNDO RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los estudiantes que hayan ingresado a los programas académicos de posgrado, excepto el Doctorado en Estudios Estratégicos, Seguridad y Defensa; con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento continuarán rigiéndose por la Resolución No 050 del 23 de julio 2021 "Por la cual se expide el Reglamento estudiantil para los programas de posgrado y de extensión de la Escuela Superior de Guerra", hasta la finalización del programa académico.

Para el caso del Programa del Doctorado en Estudios Estratégicos, Seguridad y Defensa, no aplica el régimen de transición toda vez que no existe reglamento anterior aplicable a la materia. Así las cosas, los estudiantes de este programa no graduados deberán acogerse a la presente reglamentación.

TERCERO VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha y deroga en su totalidad la Resolución 050 del 23 de julio 2021 "Por la cual se expide el Reglamento estudiantil para los programas de posgrado y de extensión de la Escuela Superior de Guerra" y la Resolución 050-1 del 7 de octubre de 2021 "Por la cual se modifica el parágrafo dos del artículo 24 de la Resolución 50 de 2021, Reglamento estudiantil para los programas de posgrado y de extensión de la Escuela Superior de Guerra", así como todas las demás disposiciones normativas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor General FABIO LEONARDO CARO CANCELADO
Director Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Presidente Consejo Académico


Auténtica:

Coronel ÓSCAR OTONIEL TORRES CONDE
Vicedirector académico


Vo.Bo.: BG Jaime Andrés Valencia Mosegny
Subdirector ESDEG


Revisó: TC Paula Nathalia Reyes Cely
Jefe Planeación Estratégica ESDEG


Revisó: CR (R) Mario Fernando Canales Rodríguez
Asesor Direccionamiento Estratégico PLAES


Estructuró: PS Lina Johana García Silva
Abogada VACAD


Revisó: MY Vanessa Moreno Polo
Jefe Jurídica ESDEG


Revisó: CR Cristian Andrés Mezu Orozco
Jefe Programas Académicos VACAD


Estructuró: PS Patricia Barreto de Rivera
Asesora Académica ESDEG

Archivado en: 10100.45 Resoluciones 2026

Tabla de contenido

TÍTULO I	2
GENERALIDADES	2
CAPÍTULO I	2
ASPECTOS GENERALES	2
Artículo 1. DENOMINACIÓN	2
Artículo 2. FUNDAMENTOS	2
Artículo 3. PROPÓSITOS	2
Artículo 4. ALCANCE	2
Artículo 5. LIBERTAD DE APRENDIZAJE	2
Artículo 6. EDUCACIÓN AMBIENTAL	3
Artículo 7. CÁTEDRA DE LA PAZ	3
Artículo 8. PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS	3
TÍTULO II	3
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ACADÉMICA	3
CAPÍTULO I	3
ASPECTOS ACADÉMICOS	3
Artículo 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN	3
Artículo 10. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA	3
Artículo 11. ÓRGANOS ASESORES ACADÉMICOS	3
TÍTULO III	3
Artículo 12. AUTONOMÍA DE INGRESO	3
Artículo 13. PROCESO DE INGRESO	3
Artículo 14. INSCRIPCIÓN	3
Artículo 15. ADMISIÓN	4
Artículo 16. REQUISITOS DE ADMISIÓN	4
Artículo 17. FALSEDAD EN EL PROCESO DE ADMISIÓN	4
Artículo 18. RESERVA DE CUPO	4
CAPÍTULO II	4
MATRÍCULA	4
Artículo 19. MATRÍCULA	4
Artículo 20. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA	4
Artículo 21. PROTOCOLIZACIÓN DE LA MATRÍCULA	4
Artículo 22. CLASES DE MATRÍCULA	5
Artículo 23. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA	5
Artículo 24. REEMBOLSO O DEVOLUCIÓN DEL VALOR PAGADO POR MATRÍCULA	5
CAPÍTULO III	5
ESTUDIANTE	5
Artículo 25. ESTUDIANTE	5
Artículo 26. CALIDAD DE ESTUDIANTE	5
Artículo 27. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	5
CAPÍTULO IV	6
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES	6
Artículo 28. DERECHOS DEL ESTUDIANTE	6
Artículo 29. DEBERES DEL ESTUDIANTE	6
Artículo 30. PROHIBICIONES A LOS ESTUDIANTES	7
CAPÍTULO V	7
EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	7
Artículo 31. EVALUACIÓN	7
Artículo 32. CALIFICACIÓN	8
Artículo 33. PROMEDIO ACADÉMICO	9
Artículo 33. ACTIVIDAD EVALUABLE	9
Artículo 34. SOCIALIZACIÓN DE CALIFICACIONES	9
Artículo 35. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES	9
Artículo 36. MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES	9
Artículo 37. POR RECTIFICACIÓN ARITMÉTICA	9
Artículo 38. PRESCRIPCIÓN DEL RECLAMO	10
Artículo 39. CALIFICACIÓN DE CERO COMO CERO (0,0)	10
Artículo 40. CANCELACIÓN DE MATERIAS	10
Artículo 42. REPETICIÓN DE MATERIAS PROGRAMA DE MAESTRÍAS	10
Artículo 43. REINGRESO	10
Artículo 44. TIPOS DE EXÁMENES	10
Artículo 45. PAGO DE EXÁMENES Y ESTUDIOS DE HOMOLOGACIÓN	12
Artículo 46. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE ACTIVIDADES EVALUABLES	12
Artículo 47. CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A PRESENTACIÓN DE ACTIVIDADES EVALUABLES	12
Artículo 48. DISEÑO Y FORMULACIÓN DEL EXAMEN ORAL FINAL	12

Artículo 49.	DOCUMENTO PROTOCOLO DE EXAMEN ORAL.....	12
Artículo 50.	SELECCIÓN DE JURADOS.....	13
Artículo 51.	SOCIALIZACIÓN DE LAS PREGUNTAS PROBLEMA A LOS JURADOS.....	13
Artículo 52.	SOCIALIZACIÓN DE LAS TEMÁTICAS A JURADOS.....	13
Artículo 53.	DESARROLLO DE LOS TEMAS EN EL EXAMEN ORAL FINAL (ESTUDIANTE).....	13
Artículo 54.	MONITOR.....	13
Artículo 55.	INASISTENCIA A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO.....	13
CAPÍTULO I.....		13
GENERALIDADES.....		13
Artículo 56.	MODALIDADES.....	13
Artículo 57.	ESPECIALIZACIONES.....	13
Artículo 58.	TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DOCTORAL.....	14
Artículo 59.	EVALUACIÓN EN EL PROGRAMA DOCTORAL.....	14
Artículo 60.	ASIGNACIÓN DE TUTOR DE TESIS DOCTORAL.....	14
Artículo 61.	FORMACIÓN DOCTORAL.....	15
Artículo 62.	APROBACIÓN DEL PROYECTO DOCTORAL.....	15
Artículo 63.	SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN DOCTORAL.....	15
Artículo 64.	EXAMEN COMPREHENSIVO.....	15
Artículo 65.	ASIGNATURA AVANCES EN INVESTIGACIÓN DOCTORAL I Y II.....	16
Artículo 66.	ESTANCIA DOCTORAL.....	16
Artículo 67.	APROBACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL.....	16
Artículo 68.	REQUISITOS DE GRADO DOCTORAL.....	16
Artículo 69.	APLICABILIDAD DE LA FORMACIÓN DOCTORAL.....	17
Artículo 70.	MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO.....	17
Artículo 71.	TIEMPO DE PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN.....	17
Artículo 72.	ENTREGA DE LOS TRABAJOS DE GRADO PARA SUSTENTACIÓN.....	17
Artículo 73.	ENTREGA FINAL DE TRABAJOS DE GRADO.....	17
Artículo 74.	SUSTENTACIÓN.....	17
Artículo 75.	CALIFICACIÓN REPROBATORIA DEL TRABAJO DE GRADO.....	18
Artículo 76.	ENTREGA FINAL.....	18
Artículo 77.	DEL GRADO.....	18
Artículo 78.	DE LOS TÍTULOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.....	18
Artículo 79.	REQUISITOS ACADÉMICOS PARA LA TITULACIÓN.....	18
Artículo 80.	CEREMONIA DE GRADO.....	18
Artículo 81.	CALIDAD DE GRADUADO.....	19
Artículo 82.	CERTIFICACIONES.....	19
Artículo 83.	INTEGRANTES DEL CURSO CIDENAL.....	19
Artículo 84.	PERFIL DE INGRESO AL CURSO CIDENAL.....	19
Artículo 85.	INGRESO AL CURSO CIDENAL.....	19
Artículo 86.	OBJETIVO DEL CURSO CIDENAL.....	19
Artículo 87.	REQUISITOS DE INGRESO AL CURSO CIDENAL.....	19
Artículo 88.	INASISTENCIA AL CURSO CIDENAL.....	19
Artículo 89.	APROBACIÓN DEL CURSO CIDENAL.....	19
Artículo 90.	APLAZAMIENTO CURSO CIDENAL.....	20
OTROS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN.....		20
Artículo 91.	OTROS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN.....	20
TÍTULO X.....		20
DEL GRADO PÓSTUMO Y TÍTULO HONORIS CAUSA.....		20
CAPÍTULO I.....		20
GENERALIDADES.....		20
Artículo 92.	DEL GRADO PÓSTUMO.....	20
Artículo 93.	DEL TÍTULO HONORIS CAUSA.....	20
TÍTULO XI.....		20
DISTINCIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO.....		20
Artículo 94.	DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS.....	20
TÍTULO XII.....		21
RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACADÉMICO.....		21
CAPÍTULO I 21		
NOCIONES GENERALES.....		21
Artículo 95.	APLICABILIDAD.....	21
Artículo 96.	OBLIGATORIEDAD.....	21
Artículo 97.	DIFERENCIA DE RESPONSABILIDADES.....	22
Artículo 98.	RESERVA DE LA ACTUACIÓN ACADÉMICA DISCIPLINARIA.....	22
CAPÍTULO II 22		
Artículo 99.	PRINCIPIOS RECTORES.....	22
CAPÍTULO III 23		
PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, TÉRMINOS Y COMPETENCIA.....		23

Artículo 100.	CADUCIDAD.....	23
Artículo 101.	PRESCRIPCIÓN.....	23
Artículo 102.	TÉRMINOS.....	23
Artículo 103.	GRADO DE ATRIBUCIONES ACADÉMICAS.....	23
CAPÍTULO IV 23		
DEBIDO PROCESO, DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y NOTIFICACIONES.....		
Artículo 104.	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	23
Artículo 105.	CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA.....	23
Artículo 106.	DERECHOS DEL INVESTIGADO.....	23
Artículo 107.	PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN.....	24
Artículo 108.	NOTIFICACIONES.....	24
Artículo 109.	NOTIFICACIÓN PERSONAL.....	24
Artículo 110.	NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS.....	24
Artículo 111.	NOTIFICACIÓN POR EDICTO.....	24
Artículo 112.	NOTIFICACIÓN POR ESTADO.....	24
Artículo 113.	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.....	24
Artículo 114.	DESCARGOS Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.....	24
Artículo 115.	VALORACIÓN Y DECISIÓN.....	25
Artículo 116.	COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN.....	25
Artículo 117.	TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA.....	25
CAPÍTULO V 25		
DECISIONES DE FONDO.....		
Artículo 118.	ARCHIVO DEFINITIVO.....	25
Artículo 119.	REQUISITOS DEL FALLO.....	25
Artículo 120.	ECONOMÍA PROCESAL Y ACUMULACIÓN DE PROCESOS.....	26
CAPÍTULO VI 26		
RECURSOS Y NULIDADES.....		
Artículo 121.	RECURSO DE REPOSICIÓN.....	26
Artículo 122.	RECURSO DE APELACIÓN.....	26
Artículo 123.	NULIDADES PROCESALES.....	26
Artículo 124.	CAUSALES DE NULIDAD.....	26
Artículo 125.	DECLARATORIA DE OFICIO.....	26
Artículo 126.	EFFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD.....	26
Artículo 127.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.....	26
Artículo 128.	PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA DECLARATORIA DE LAS NULIDADES Y SU	
CONVALIDACIÓN.....		
Artículo 129.	TÉRMINO PARA RESOLVER.....	27
CAPÍTULO VII 27		
DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA-ACADÉMICA.....		
Artículo 130.	CULPABILIDAD.....	27
Artículo 131.	ACCIÓN Y OMISIÓN.....	27
Artículo 132.	DOLO.....	27
Artículo 133.	CULPA.....	27
Artículo 134.	AUTORES.....	27
Artículo 135.	CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.....	27
Artículo 136.	CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA-ACADÉMICA.....	27
CAPÍTULO VIII 28		
DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS Y LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.....		
Artículo 137.	CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.....	28
Artículo 138.	CONSECUENCIAS DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA-ACADÉMICA.....	28
Artículo 139.	CAUSAL DE ATENUACIÓN.....	28
Artículo 140.	CAUSALES DE AGRAVACIÓN.....	29
Artículo 141.	GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.....	29
CAPÍTULO IX 29		
FALTAS, NOCIÓN, CATÁLOGO DE FALTAS.....		
Artículo 142.	NOCIÓN.....	29
Artículo 143.	FALTAS GRAVÍSIMAS.....	29
Artículo 144.	FALTAS GRAVES.....	30
Artículo 145.	FALTAS LEVES.....	31
Artículo 146.	OTRAS FALTAS.....	31
SEGUNDO RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.....		
TERCERO VIGENCIA Y DEROGATORIA.....		